Expediente: PAOT-2008-623-SOT-308
y Acumulados PAOT-2008-800-SOT-434
PAOT-2008-923-SOT-478
PAOT-2009-446-SOT-216

Número de folio: PAOT-05-300/300-4586-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría del Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2008-623-SOT-308, y acumulados PAOT-2008-800-SOT-434, PAOT-2008-923-SOT-478 y PAOT-2009-446-SOT-216, relacionados con la denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes. ----------

ANTECEDENTES

Expediente PAOT-2008-623-SOT-308

Con fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, la C. Mercedes Domongín Alcaraz presentó ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal un escrito a través del cual denunció que (...) *en la calle Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, han comenzado los derribos de árboles por parte la constructora INDI, con el objeto de iniciar con la construcción de un puente, resultado del proyecto Circuito Interior Bicentenario* (...) informando además que (...) *de acuerdo con la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, hasta este momento, no se cuenta con el estudio de impacto ambiental que esta obra puede causar* (...) solicitando a esta Institución un Dictamen Técnico de los árboles que se encuentran en esta zona, a efecto de determinar cuales de ellos requieren ser derribados o sean susceptibles de reubicación, así como la revisión de dicho proyecto.----------

Expediente PAOT-2008-800-SOT-434

Con fecha ocho de julio de dos mil ocho, el C. Miguel Valencia Mulkay, presentó ante esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal un escrito, a través del cual denunció (...) *el proyecto para crear el Circuito interior Bicentenario, por la construcción de una serie de pasos a desnivel o distribuidores en la vialidad, entre otros el correspondiente a Río Mixcoac, Avenida Revolución y Patriotismo, el correspondiente a Avenida Insurgentes y Rió* (sic) *Mixcoac, avenida Cuauhtémoc, Centenario y Río Churubusco, la Calzada Ermita Iztapalapa y Río Churubusco, que producirá un fuerte Impacto Ambiental, al producir trafico inducido (impulsa nueva circulación de autos), la exportación del congestionamiento a los cruceros aledaños y el cambio de uso de suelo en las colonias que se encuentran en los alrededores de esta obra, así como el fomento al uso del automóvil, esta última como principal causa de consumo energético así como emisiones de gases de invernadero y contaminación del aire* (...).----------

Expediente PAOT-2008-923-SOT-478

Con fecha cinco de agosto de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, un escrito mediante el cual denunció *"...El inicio de 'Las obras del puente vehicular Molinos Cto. Interior' comenzando en Avenida Revolución y concluyendo en Río Mixcoac, ya que la C. Guadalupe Juárez García Directora General de Concertación Política del Gobierno del Distrito Federal, manifestó que no se cuenta con Evaluación de Impacto Ambiental para dicho proyecto... De igual manera no nos ha querido mostrar el proyecto final de las obras referidas, por lo que desconocemos la cantidad de árboles que serán derribados y en su caso las acciones de restitución..."* (sic). ----------

Expediente PAOT-2009-446-SOT-216

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales ratificó la denuncia presentada vía correo electrónico en esa misma fecha mediante la cual señala ante esta institución que en *"...ave* (sic) *revoluciion* (sic) *–primer carril derecho – frente al parque rosendo arnaiz... entre san antonio y andrea del castaño* (sic)*... Colonia... nonoalco... Delegación benito juarez* (sic)*... en diciembre del 2009 fue retirada por completo la copa de un árbol, y posteriormente fue colocado un poste con señalización de obras viales, debido a la construcción del puente molinos..."* (sic). ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Expediente PAOT-2008-623-SOT-308

Mediante Acuerdo PAOT/300-2179-2008 de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia respecto al presunto derribo de árboles sin autorizaciones por el inicio de las obras de construcción de un puente en la calle Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-623-SOT-308.----------

Expediente PAOT-2008-800-SOT-434

Mediante Acuerdo PAOT/300-2725-2008 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia por el presunto impacto ambiental y vial, contaminación atmosférica y cambio de uso de suelo con motivo de la construcción de una serie de pasos a desnivel o distribuidores en la vialidad derivados del proyecto denominado "Circuito Bicentenario", ubicados en Avenida Revolución y Patriotismo, Insurgentes y Río Mixcoac, en Avenida Cuauhtémoc, Centenario y Río Churubusco, en la Calzada Ermita Iztapalapa y Río Churubusco; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-800-SOT-434.----------

Mediante Acuerdo número PAOT/300-3247-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía se acordó acumular el

expediente PAOT-2008-800-SOT-434 al expediente PAOT-2008-623-SOT-308, toda vez que considerando las constancias de los mismos se desprende que dichos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, para de esta forma evitar duplicidad de actuaciones. ----------

Expediente PAOT-2008-923-SOT-478

Mediante Acuerdo PAOT/300-3250-2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia por la presunta falta de autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como para el derribo y restitución de árboles que se afectarán por las obras de construcción del puente vehicular Molinos-Circuito Interior, ubicado en la Avenida Revolución y Río Mixcoac; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-923-SOT-478. De igual manera, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía se ordenó acumular el expediente PAOT-2008-923-SOT-478 al expediente PAOT-2008-623-SOT-308, toda vez que considerando las constancias de los mismos se desprende que dichos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, para de esta forma evitar duplicidad de actuaciones. ----------

Expediente PAOT-2009-446-SOT-216

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo PAOT-05-300/300-1612-2009 de fecha treinta de abril de dos mil nueve, admitió a tramite la denuncia respecto de la presunta contravención en materia de poda de árboles provocada por la instalación de un letrero de zona de obra en Avenida Revolución "*–primer carril derecho-*" entre San Antonio y Andrea del Castaño, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-446-SOT-216. De igual manera, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía se ordenó acumular el expediente PAOT-2009-446-SOT-216 al expediente PAOT-2008-623-SOT-308, toda vez que considerando las constancias de los mismos se desprende que dichos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, para de esta forma evitar duplicidad de actuaciones.----------

GESTIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO de los Acuerdos PAOT/300-2179-2008 y PAOT-05-300/300-1612-2009, y QUINTO de los Acuerdos PAOT/300-2725-2008 y PAOT/300-3250-2008, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó treinta y ocho reconocimientos en los lugares relacionados con los hechos denunciados, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas correspondientes, en la que se hace constar, entre otros, lo siguiente: ------

Acta de fecha treinta de junio de dos mil ocho. "*...que durante el desarrollo de la diligencia se recorrió el Circuito Interior en el tramo que va de la calle Matamoros a la calle Gómez Farías en la Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán, durante el recorrido se observó que en dicho tramo se están llevando a cabo trabajos de construcción de un puente vehicular, observándose en ese momento maquinaria pesada en todo el tramo (retroexcavadoras, manos de chango, perforadora, pluma mecánica, camiones de carga, pipas de agua, etc.). Asimismo, cabe señalar que en el sentido*

que va de este a oeste se observó se encontraba cerrado el paso de vehículos ya que se estaban llevando a cabo perforaciones para la construcción y colocación de los pilotes del puente, encontrándose en esta zona la mayor parte de la maquinaria pesada. En el sentido contrario de la vialidad se observó la remoción de cubierta vegetal (se observaron dos tocones y por lo menos 12 árboles afectados en sus raíces) para la construcción de rampas de acceso a los carriles de alta velocidad, así como zanjas de dimensiones de 2 metros de ancho por 2 metros de largo, sobre el camellón que divide los carriles de alta velocidad de los de baja..." (sic). ----------

Acta de fecha treinta de junio de dos mil ocho. *"...UBICADOS EN LA AVENIDA CHURUBUSCO Y AV. MÉXICO, SE CONSTATA TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE GÓMEZ FARÍAS HASTA LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA DEL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN; CON UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 620 METROS LINEALES. DICHA CONSTRUCCIÓN INTERVIENE LOS DOS SENTIDOS VEHICULARES DE AVENIDA CHURUBUSCO. SE OBSERVA SOBRE LOS CAMELLONES EN DONDE SE LOCALIZAN VARIOS INDIVIDUOS ARBÓREOS... REMOCIÓN DE UNA PARTE DEL CAMELLÓN CONSTITUIDA DE TIERRA Y PASTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ENTRADA VEHICULAR, DE LA LATERAL DE DICHA AVENIDA, PARA INCORPORARSE A LOS CARRILES CENTRALES DE MAYOR VELOCIDAD. SE OBSERVATAMBIÉN EL USO DE MAQUINARIA PESADA COMO APLANADORAS, RETROEXCAVADORAS, PERFORADORA, Y CAMIONES DE CARGA..."* (sic). ----------

En este sentido, cabe señalar que se realizaron diversos reconocimientos en las zonas de construcción de los tres puentes, levantándose al efecto las actas respectivas, mismas que constan en el expediente en el que se actúa, dichas diligencias se llevaron a cabo los días 13 de agosto, 8, 11, 17, 25 y 30 de septiembre, 2, 9, 15, 21 y 30 de octubre, 4, 13 y 27 de noviembre, 2 y 16 de diciembre de 2008, 13 de enero, 20 y 25 de febrero, 9, 19, 24, 25 y 27 de marzo, 14 y 27 de abril, 20 de mayo, 8, 9 y 10 de junio, 1 de julio, 20, 21 y 27 de agosto, 8 y 29 de septiembre de 2009. ----------

Solicitud y Recepción de Informes

Mediante los oficios número PAOT/300-2412-2008 de fecha siete de julio de dos mil ocho y PAOT/300-2726-2008 de fecha dieciocho del mismo mes y año, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que informara si había otorgado Autorización de Impacto Ambiental para la construcción de un puente en la calle Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, del proyecto Circuito Interior Bicentenario; proporcionando, en su caso, copia de la misma. Asimismo, en el segundo oficio se solicitó que indicara las acciones y medidas a implementar, tanto las establecidas en el estudio de Impacto Ambiental, como las impuestas en la autorización de impacto ambiental, para evitar, minimizar, controlar o mitigar el congestionamiento vial durante las obras, así como la contaminación del aire generada por las fuentes móviles, tanto durante las obras, como en la vida útil de la infraestructura vial realizada. ----------

En respuesta, el trece de agosto de dos mil ocho se recibió el oficio número SMA/DGRA/DEIA/005109/2008 de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual, la Dirección General de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

"...se encontró en los archivos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el oficio número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, en el cual se otorga a Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V.,... la ***Autorización Condicionada*** *en materia de Impacto Ambiental para la construcción de tres puentes vehiculares:* ***1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa)*** *con una longitud de seiscientos noventa y un metros (691.00 m),* ***2) México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior)*** *con una longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446.00 m) y* ***3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior)*** *con una longitud de seiscientos noventa y ocho metros (698.00 m); el proyecto abarcará espacios correspondientes a las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa y contempla la afectación de quinientos cuarenta y ocho* ***(548)*** *árboles en las tres delegaciones involucradas, así como la restitución del arbolado afectado con la cantidad de mil trescientos cincuenta y seis* ***(1,356)*** *árboles con diferentes especies para lo cual se propone un requerimiento de superficie de seis mil seiscientos metros cuadrados* ***(6,600.00 m²)****... Se anexa copia certificada de la resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/005109/2008..."* (sic). ----------

La Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, contiene, entre otros, lo siguiente: --

*"... **PRIMERO.**- Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 67 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, esta Dirección General otorga a favor de la empresa* ***Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V.,*** *a través de su representante legal... la* ***Autorización Condicionada*** *en materia de Impacto Ambiental para la* ***Construcción de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa)*** *con una longitud de seiscientos noventa y un metros (691.00 m),* ***2) México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior)*** *con una longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446.00 m) y* ***3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior)*** *con una longitud de seiscientos noventa y ocho metros (698.00 m), asimismo se contara con incorporaciones y desincorporaciones a dichos puentes. El proyecto abarcará espacios correspondientes a las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa, con la siguiente distribución:* ----------

Concepto	*Revolución-Molinos-Circuito Interior*	*México Coyoacán-Churubusco*	*Ermita Iztapalapa-Las Torres-Río Churubusco*
Área total del predio (camellones y parámetros afectados)	*8,269.01 m²*	*10,474.95 m²*	*16,400.34 m²*
Área por construir y de desplante	*8,269.01 m²*	*10,474.95 m²*	*16,400.34 m²*
Longitud	*691.00 m*	*446.00 m*	*698.00 m*
Ancho	*12.00 m un solo sentido*	*12.00 m por sentido*	*12.00 m por sentido*
Área verde (superficie de vegetación a afectar)	*1,360 m²*	*1,390 m²*	*1,390 m²*
Volumen de excavación	*4,331.84 m³*	*151.70 m³*	*151.70m³*
Volumen de demolición	*1,688.00 m³*	*1,813.00 m³*	*2,101.00 m³*

*"... **CUARTO.**- Con fundamento en los artículos 53 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 67 fracción II del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se deberá cumplir con la normatividad ambiental vigente y con las medidas de prevención, mitigación o compensación de los impactos Ambientales propuestos en la manifestación de impacto ambiental y las condiciones derivadas de esta Resolución Administrativa...".* ----------

Arbolado: ----------
I.6 Con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se ***autoriza*** *afectación de quinientos cuarenta y ocho (548) árboles en las tres delegaciones involucradas, de los cuales quinientos veinticuatro (524) se retiran, veintitrés (23) a trasplante y una poda, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas de la Norma NADF-001-RNAT-2006 y Norma NADF-006-RNAT-2006:* ----------

Coyoacán		*Iztapalapa*		*Benito Juárez*			*Total*
retiro	*trasplante*	*retiro*	*trasplante*	*retiro*	*trasplante*	*poda*	
136	*5*	*139*	*3*	*249*	*15*	*1*	*548*

...I.10. Téngase por aceptada la propuesta de restitución de arbolado afectado con la cantidad de mil trescientos cincuenta y seis árboles ***(1,356)*** *con las especies de ahuejote, araucaria, fresno, trueno, cedro blanco, encino, olmo chino, sauce, laurel de la India, naranjo, limoneros y palmeras, para lo cual se propone además un requerimiento de superficie de seis mil seiscientos metros cuadrados (6,600 m²).* ----------

Para la restitución de árboles y la superficie requerida de seis mil seiscientos metros cuadrados (6,600 m²) deberá presentarse previamente su implementación la propuesta a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías y obtener su visto bueno en el ámbito de su competencia. Una vez obtenido el visto deberá presentarlo a esta Dirección General dentro los ***cinco días hábiles*** *posteriores a que se cumpla el supuesto respectivo.* ----------

I.11. Se deberá presentar a esta Dirección General en un término de ***diez días hábiles*** *posteriores a la notificación de esta Resolución, el desarrollo de la valoración de cada árbol con el cual se sustentó la restitución propuesta de mil trescientos cincuenta y seis árboles* ***(1,356)****.* ----------

I.12. Las actividades de plantación que se desarrollen en la zona el proyecto, deberán estar coordinadas con la supervisión de la Delegación correspondiente y la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, con la finalidad de establecer ámbitos definidos y evitar la plantación irregular de especies no aptas con el carácter ambiental y paisajístico de la zona respectiva...". ----------

Aunado a lo anterior, el diez de septiembre de dos mil ocho se recibió el oficio número SMA/DGRA/DEIA/005464/2008 de fecha ocho del mismo mes y año, mediante el cual, la Dirección General de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

". .Por lo que se refiere a la construcción de una serie de pasos a desnivel o distribuidores en la vialidad, no existe registro alguno... con las características del proyecto que... refiere en su oficio...". -

Mediante oficio número PAOT/300-2413-2008 de fecha siete de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara si supervisan las obras de construcción en la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, Delegación Coyoacán, proporcionado, en su caso, copia de la autorización de impacto ambiental y de la establecida en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, respecto a la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

En respuesta, el veinticuatro de julio de dos mil ocho se recibió el oficio número GDF/SOS/DGOP/1704/2008 de fecha veintiuno del mismo me y año, mediante el cual la Dirección General de Obras Públicas, informó que las obras en ejecución del Puente Vehicular México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior), las lleva a cabo la empresa constructora Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V., bajo contrato de obra pública; remitiendo copia simple de la autorización de impacto ambiental otorgada a través de la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 del veintisiete de junio de dos mil ocho. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-2414-2008 de fecha siete de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, que informara si otorgó alguna autorización para el derribo, trasplante y/o poda de los árboles ubicados en la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, debido a las obras del puente vehicular que se están llevando a cabo para el proyecto Circuito Interior Bicentenario, proporcionando, en su caso, copia de la misma. Al respecto, a la fecha de emisión del presente documento esta Subprocuraduría no recibió el informe requerido. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-2587-2008 de fecha quince de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección de Transferencia y Disposición Final adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara si en el Bordo Poniente se cuenta con registros de la disposición final de los residuos generados por las obras de repavimentación del Circuito Interior Río Churubusco, en el tramo de Avenida Viaducto Río de la Piedad a Avenida Oceanía y la construcción de los puentes vehiculares de Avenida México-Coyoacán y Avenida Molinos, las cuales se desarrollan como parte del Proyecto denominado Circuito Bicentenario, proporcionando, en su caso, copia de los documentos que lo amparen, indicando el volumen de residuos que se han dispuesto en dicho relleno sanitario. Al respecto, a la fecha de emisión del presente documento esta Subprocuraduría no recibió el informe requerido. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-2727-2008 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara si supervisa las obras de construcción del Proyecto Circuito Bicentenario, indicando, en su caso, si se tenía previsto el desvío de circulación de vehículos a vialidades alternas; especificando, en su caso, las medidas o acciones a realizar con el fin de evitar, minimizar, controlar o mitigar el congestionameinto vial durante las obras, incluyendo las acciones a ejecutar para disminuir o controlar la generación de contaminación del aire por las fuentes móviles, tanto durante la realización de las obras, como en la vida útil de la infraestructura vial proyectada. ----------

En respuesta, el doce de agosto de dos mil ocho se recibió el oficio GDF/SOS/DGOP/SJ/873/2008 de fecha ocho del mismo me y año, mediante el cual la Subdirección Jurídica de la Dirección General de Obras Públicas, informó a esta Unidad Administrativa que la supervisión de las obras de referencia las coordina la Dirección General de Proyectos Especiales de esa misma Secretaría.

Mediante oficio número PAOT/300-2728-2008 de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Planeación y Vialidad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, que informara si otorgó alguna autorización o visto bueno respecto de algún estudio de Impacto vial relacionado con las obras del Proyecto Circuito Bicentenario, indicando, en su caso, si dentro de dicho proyecto se tenía contemplado algún programa de señalamiento provisional de obra vial o

desvío de la circulación vehicular a implementar durante la ejecución de las obras, especificando las acciones planteadas.----------

En respuesta, el quince de agosto de dos mil ocho se recibió el oficio DGPV/2477/DV/1878/08 de fecha siete del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Planeación y Vialidad, informó, entre otros, lo siguiente: ----------

> *"...ésta Dirección General forma parte del comité de revisión del proyecto de los puentes que se firmó colectivamente con los compromisos de revisar la normatividad, por parte de todas las instituciones involucradas con la presencia de la Contraloría General y ellos se quedaron con el documento junto con el cronograma de obra, por lo que ellos cuentan con la documentación que se solicita..."* (sic). -----

Mediante oficio número PAOT/300-2791-2008 de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara si supervisan las obras de construcción que se están llevando a cabo en la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, indicándo, en su caso, si cuenta con la autorización de impacto ambiental y de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, respecto a la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; si tiene el censo y/o inventario de los árboles existente en la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías; que proporcionara los planos del proyecto que contemplen la ubicación del árbolado antes citado, el desplante de las obras y la afectación al arbolado (tanto por las adecuaciones viales, como por la construcción del puente), así como los dictamenes realizados a los ejemplares afectados donde se determine si debe ser retirado o trasplantado.----------

En respuesta, con fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, se recibió oficio número SOS/SPE/DGPE/DPC/012/2008 de fecha veintiuno del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Proyectos Especiales, refirió que *"...las obras de construcción en comento cuentan con el Resolutivo de Impacto Ambiental con No. SMA/DGRA/DEIA/004509 expedido el día 27 de junio del año en curso..."*.----------

Mediante oficio número PAOT/300-2826-2008 de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara si supervisa las obras de construcción del Proyecto Circuito Bicentenario, indicando, en su caso, si se tenía provisto el desvío de circulación de vehículos a vialidades alternas; especificando, en su caso, las medidas o acciones a realizar con el fin de evitar, minimizar, controlar o mitigar el congestionamiento vial durante las obras, incluyendo las acciones a ejecutar para disminuir o controlar la generación de contaminación del aire por las fuentes móviles, tanto durante la realización de las obras, como en la vida útil de la infraestructura proyectada. ----------

En respuesta, el diecinueve de agosto de dos mil ocho, se recibió el oficio número SOS/DGPE/DPC/046/2008 de fecha dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Proyectos Especiales, refirió que esa Unidad Administrativa coordina las obras de construcción en comento; motivo por el cual anexó el Resolutivo de Impacto Ambiental, tríptico alusivo a las mismas obras, plano de desvío vehicular regional por ejecución de obra, y planos de ubicación de los árboles por talar y trasplantar. ----------

Mediante los oficios número PAOT/300-3006-2008 y PAOT/300-3231-2008 de fechas treinta y uno de julio y quince de agosto, ambos de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, proporcionara copia simple del estudio de impacto ambiental presentado para la realización del proyecto denominado "Construcción de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos-Circuito Interior, primera; 2) México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior)", con número de expediente DEIA-MG-643/2008, así como copia del total de los planos que forman parte de dicho estudio. ----------

Al respecto, el día cuatro de agosto de dos mil ocho personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial consultó el expediente DEIA-MG-643/2008 obteniendo copia simple de seis fotografías aéreas y tres planos reducidos, referentes al trazo del proyecto y el desplante de los árboles afectados por las obras mencionadas. ----------

Asimismo, el día quince de septiembre de dos mil ocho se recibió el oficio DEIA/SNEE/01089/2008 de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, informó que para dicho proyecto "*...con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho mediante resolución administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se otorgó autorización condicionada en materia de impacto ambiental... y dada la fecha de la resolución señalada hasta el momento no se han emitido acuerdos de seguimiento de las condicionantes contenidas en dicha resolución así como las impuestas en la autorización de impacto ambiental... Por lo que se refiere a las copias simples de los planos, le informo que esta... no cuenta con el equipo técnico para expedir las copias de los planos...*". ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3232-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara y documentara a esta Unidad Administrativa, respecto del sitio dónde se está realizando la disposición final de los residuos sólidos de manejo especial generados por las obras de referencia, de acuerdo con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal.----------

Al respecto, con fecha tres de septiembre del dos mil ocho, se recibió el oficio número SOS/SPE/DGPE/115/2008 de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Proyectos Especiales informó que "*...se han gestionado dos oficios solicitados a la Dirección General de Servicios Urbanos, para que se autorice el tiro del material producto de excavación y demolición al Bordo Poniente, estando en espera de su autorización correspondiente...*". Al oficio citado se anexó copia de los oficios GDF/SOS/DGPE/DPC/066/2008 y GDF/SOS/DGPE/DPC/034/2008, de fechas 25 de agosto y 31 de julio del dos mil ocho, así como un listado de unidades. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3233-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección de Transferencia y Disposición Final adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, que informara y documentara, si en el

transcurso de la semana del once al quince de agosto, se recibieron en el Bordo Poniente los residuos sólidos de manejo especial generados en las obras referidas.----------

Al respecto, el tres de septiembre de dos mil ocho se recibió el oficio GDF-SOS-DGSU-DTDF/08-3816 de fecha primero del mismo mes y año, mediante el cual, el Director de Transferencia y Disposición Final informó que para atender debidamente tal solicitud se requería la razón social de la(s) empresa(s) y de ser posible los tickets que comprueben el ingreso al sitio de disposición final.

Mediante oficio número PAOT/300-3968-2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, se proporcionó a la Dirección de Transferencia y Disposición Final adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, la información solicitada en el oficio referido en el párrafo que antecede, por lo que se le solicitó informar y documentar si en el transcurso de la semana del once al quince de agosto, se recibieron en el Bordo Poniente los residuos sólidos de manejo especial generados en las obras referidas. Al respecto, a la fecha de emisión del presente documento esta Subprocuraduría no recibió el informe requerido. ----------

El diecinueve de noviembre de dos mil ocho se recibió copia del oficio número DPDD/1239/08 de fecha once del mismo mes y año, mediante el cual el Director de Planeación de Desarrollo Delegacional de Iztapalapa informa al Director de Proyectos y Construcción de la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios que otorga la autorización número 537/08, para que se derribe el árbol eucalipto, ubicado en el Camellón Central de Río Churubusco, debido a que se le realizó un corte de raíz inadecuado por lo que es considerado de alto riesgo. ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/300-195-2009 y de fecha veintiuno de enero del dos mil nueve, se informó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que derivado de un reconocimiento que realizó personal adscrito a esta Unidad Administrativa en el puente México Coyoacán-Río Churubusco, se observó que los árboles colindantes al puente se encontraban maltratados con clavos y fierros incrustados y con alambres cinchándolos, así también se observó que se le estaban haciendo reparaciones a un vehículo que tenía escalera mecánica en un espacio destinado a área verde; motivo por el cual se solicitó que se llevaran a cabo las medidas que considere adecuadas a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes impuestas en el resolutivo SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/300-194-2009 de fecha veintiuno de enero del dos mil nueve, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente que informara respecto del cumplimiento de las condicionantes impuestas en el resolutivo número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------

Al respecto, el trece de febrero de dos mil nueve se recibió el oficio número SMA/DGRA/DEIA/000394/2009 de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Regulación Ambiental informó que "*...no se encontró documentación alguna que acredite el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA004509/2008 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho...*". ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/300-493-2009 y de fecha doce de febrero del dos mil nueve se informó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, entre otros, que para las obras correspondientes al Puente "México Coyoacán-Río Churubusco" se autorizaron 136 derribos de árboles en la Delegación Coyoacán, pero que al finalizar las obras se contabilizaron 197 derribos; ante lo cual se solicitó que valorara la información e implementara las medidas que considerara adecuadas, así como la imposición de sanciones aplicables y definir la restitución correspondiente. ----------

Al respecto, el ocho de mayo de dos mil nueve se recibió el oficio SMA/DEVA/SAPC/04659/2009 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental informó que inspectores ambientales llevaron a cabo una orden de visita domiciliaria, realizando recorrido y encontrando, entre otros, lo siguiente: ----------

"...para el puente Revolución — Molinos —Circuito Interior, se tiene que dicho puente inicia a la altura de la calle Del Ángel hasta casi esquina con la calle Van Dyck observándose basura en áreas verdes sin encontrarse en contenedores, asimismo se observaron algunos tambos verdes con residuos inorgánicos. Se tiene que respecto al Resuelve cuarto de la Resolución Administrativa referida se verificó lo siguiente: Oficio de inicio de obras para el proyecto presentado a la Dirección General de Regulación Ambiental fechado el 12 de febrero de 2009 en el que se indica que la obra inició el 23 de mayo de 2008. Respecto a la condicionante 1.2 el C. Visitado manifestó que el reporte intermedio esta en revisión de la DGRA sin acreditarlo en el momento. Respecto al punto 1.3 el C. Visitado manifestó no contar en el momento con el plan de manejo de residuos sólidos. En cuanto al punto 1.6 el C. Visitado manifestó que hasta el momento se han derribado 400 árboles aproximadamente, se han realizado 6 transplantes y aproximadamente 100 podas. Referente al punto 1.9 se observó a personal de la obra realizando trabajos de poda sin que hubiese personal acreditado para dichos trabajos. Respecto al punto 1.10 el C. Visitado manifestó que la restitución de árboles es aproximadamente 355 árboles entre los que se observaron: encinos y ahiles. En lo que se refiere al punto II.1 en la construcción de los puentes Molinos y Ermita se carece de tambos para el depósito de residuos sólidos. Respecto al punto II.2 se observó en los puentes de Molinos y Ermita disposición de residuos sólidos en áreas verdes. En cuanto al punto II.3 no se observaron áreas destinadas adecuadas para el resguardo de solventes y combustibles; asimismo se observaron derrames de aceites. Respecto al punto II.6, se observaron derrames de concreto en áreas verdes adyacentes a las obras. Sobre el punto II.7 el C. Visitado manifestó que la efectación del arbolado incrementó en 54 derribos en el puente Coyoacán, y a decir del mismo se dio aviso a la DGRA posterior a la realización de dichos trabajos, sin contar aun con respuesta de la mencionada Dirección. Respecto al punto II.9 se observaron 12 sanitarios portátiles en el puente Molinos y 6 más en el puente Ermita. En cuanto al punto II.24, el C. Visitado manifestó contar con el programa de Protección Civil, sin ser mostrado en el momento. Referente al punto II.26, se observó una toma de energía eléctrica en el puente Molinos y una más en el puente Ermita las cuales a decir del C. Visitado están siendo regularizadas ante la compañía de Luz y Fuerza, sin acreditar esto en el momento. Respecto al punto II.31 se observó en el puente Ermita el uso de áreas verdes (camellones) adyacentes al proyecto para disposición y resguardo de materiales, campamentos y camper de la empresa. Se tiene que el puente Coyoacán está terminado y en funcionamiento, observándose bajo el puente la habilitación de áreas verdes, dicho puente abarca de calle Bruselas a calle Abasolo. Por otra parte, se tiene que el puente Ermita abarca la calle Aries a Retorno 206 de Av. Río Churubusco. Asimismo, en dicho puente se observó la poda de aproximadamente siete árboles (dos álamos, cuatro casuarinas, y un fresno). Cabe hacer mención que el personal que se encuentra laborando en los puentes Molinos y Ermita no cuenta en su mayoría con el equipo de protección personal necesario. Es importante mencionar que se observaron

trabajos de reencarpetamiento y preparación de sitio para la construcción de una vuelta inglesa, en las avenidas Revolución y Río Mixcoac; y a decir del C. Visitado dichas obras son ejecutadas por la empresa CEMEX..."----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/300-610-2009 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, se proporcionó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente, copia del oficio SMA/DGRA/DEIA/000394/2009 de fecha doce del mismo mes y año, en el que el Director General de Regulación Ambiental informó que "*...no se encontró documentación alguna que acredite el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA004509/2008 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho...*", para los fines que considere más convenientes. ----------

Al respecto, el veintitrés de septiembre de dos mil nueve se recibió el oficio número SMA/DEVA/SAPC/09767/2009 de misma fecha, en el cual el Director Ejecutivo informó que: --------

1. *El día quince de abril del año en curso, practicó una visita domiciliaria, dicha diligencia tuvo como alcance verificar el cumplimiento a las condicionantes en materia de impacto ambiental establecidas en la Resolución Administrativa SMA/DGRAIDEIA/004509/2009 de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho.* ----------
2. *Mediante acuerdo administrativo folio SMA/DEVA/SAPC/05541/2009 de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, se tuvo por iniciado procedimiento en contra de "GAMI, INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.", responsable del proyecto para la construcción de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos- Circuito Interior (1ª. Etapa). 2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior). 3) Ermila Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior).* -------
3. *El día dieciséis de julio de dos mil ocho se emitió la resolución administrativa folio SMA/DEVA/SAPC/07515/2009, correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: 1) Una sanción consistente en multa por 2,000 (DOS MIL) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y 2) Se ordenaron medidas correctivas en relación a la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2009.".* ----------

Mediante oficio numero PAOT-05-300/300-637-2009 de fecha veinte de febrero del dos mil nueve, se solicitó al Dirección General de Regularización Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente, que en caso de que les fuese presentada documentación relacionada con el cumplimiento de condicionantes impuestas en el Resolutivo numero SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, que dicha información sea aportada a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, con el fin de que esa autoridad la considere y evalúe durante el procedimiento correspondiente. ----------

Invitación a reuniones de trabajo

Mediante los oficios número PAOT/300-3064-2008 y PAOT/300-3270-2008 de fechas cinco y dieciocho de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios a participar en reuniones de trabajo que se efectuarían en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con el fin de atender la problemática ambiental y territorial relacionada con las denuncias presentadas ante esta Entidad, respecto de la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes

vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3065-2008 de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a participar en una reunión de trabajo que se efectuaría en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con el fin de atender la problemática ambiental y territorial relacionada con las denuncias presentadas ante esta Entidad, respecto de la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario. ----------

Mediante los oficios número PAOT/300-3066-2008, PAOT/300-3271-2008, PAOT/300-3708-2008, PAOT/300-4067-2008 de fechas cinco y dieciocho de agosto, veintitrés de septiembre, catorce de octubre de dos mil ocho, se invitó a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría de Medio Ambiente a participar en reuniones de trabajo que se efectuarían en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con el fin de atender la problemática ambiental y territorial relacionada con las denuncias presentadas ante esta Entidad, respecto de la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3272-2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Iztapalapa, a participar en una reunión de trabajo que se efectuaría en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con el fin de atender las denuncias presentadas por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante los oficios número PAOT/300-3273-2008 y PAOT/300-3707-2008 de fechas dieciocho de agosto y veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a participar en reuniones de trabajo que se efectuarían en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con el fin de atender las denuncias presentadas por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante los oficios número PAOT/300-3274-2008, PAOT/300-3710-2008 y PAOT-05-300/300-1156-2009 de fechas dieciocho de agosto y veintitrés de septiembre de dos mil ocho, y veinticuatro de mayo de dos mil nueve, se invitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, a participar en reuniones de trabajo que se efectuarían en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con el fin de atender las denuncias presentadas por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares:

Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3275-2008 de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, a participar en una reunión de trabajo que se efectuaría en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con el fin de atender las denuncias presentadas por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco. ----------

Mediante oficio número PAOT/300-3347-2008 de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, a participar en una reunión de trabajo que se efectuaría en las instalaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, con el fin de atender las denuncias presentadas por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario, en particular las asociadas con la restitución del arbolado afectado por las obras de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco, así como con el manejo de la planta de composta de esa demarcación.----------

Mediante oficios PAOT/300-3709-2008 y PAOT/300-4068-2008 de fecha veintitrés de septiembre y catorce de octubre de dos mil ocho, se invitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a participar en reuniones interinstitucionales de trabajo por la construcción de los puentes de Circuito Bicentenario que se llevarían a cabo en las oficinas de esta Unidad Administrativa. ----------

Invitación a recorridos

Mediante oficio número PAOT/300-3136-2008 de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, se invitó a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría de Medio Ambiente a participar en recorridos por la zona de las obras de los puentes vehiculares de Revolución-Molinos-Circuito Interior, México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco, con la finalidad de coordinar acciones para dar seguimiento a la afectación del arbolado por las obras citadas y verificar que el manejo del arbolado cumpla con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, y demás disposiciones jurídicas aplicables.----------

En este sentido, se llevaron a cabo diversos reconocimientos con la finalidad de identificar zonas aptas en las que se realizaría la restitución del arbolado afectado por las obras, además de los reconocimientos para observar las condiciones del arbolado restituido. Las diligencias en comento se efectuaron los días 18 de septiembre, 26 de noviembre de 2008, 28 de enero de 2009. ----------

Reuniones efectuadas en relación a las obras

Personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo diversas reuniones con personal adscrito a las Autoridades involucrada con las obras de construcción de los puentes en comento. La información relacionada con cada una de las reuniones, así como los acuerdos a los que se llegaron en las

mismas, forman parte del expediente en el que se actúa. Las reuniones se llevaron a cabo los días 9 de julio, 6, 18, 22 y 29 de agosto, 5, 12, 19 y 26 de septiembre, 3, 15, 17 y 24 de octubre, 7 y 21 de noviembre, 5 de diciembre de 2008, 9 y 23 de enero, 6 y 20 de febrero, 2, 6 y 20 de marzo, 3 y 17 de abril, 15 y 29 de mayo, 12 y 26 de junio, 10 y 24 de julio, 7 y 28 de agosto, 11 y 25 de septiembre, 21 de octubre y 13 de noviembre 2009. ----------

Solicitud y recepción de Dictámenes

Mediante Atenta Nota número PAOT/SOT/300.3/23/2008 de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, se solicitó a la entonces Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Entidad, el dictamen correspondiente al inventario de los árboles que se encuentran en la calle Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farias, Delegación Coyoacán, a afecto de determinar cuáles de ellos requieren ser derribados o sean susceptibles de reubicación.----------

Al respecto, el trece de octubre de dos mil ocho se recibió el oficio PAOTDF/SOT/DEDP/203/2008 de fecha seis del mismo mes y año, en el cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Dictamen 115 del arbolado que se encuentra entre las calles Matamoros y Gómez Farías, Delegación Coyoacán, el cual contiene, entre otros, lo siguiente: ----------

"...un inventario de los árboles que se encuentran sobre el camellón de la Avenida Río Churubusco en dirección poniente a oriente (entre las Calles Matamoros y Gómez Farías), dando como resultado 489 árboles compuestos de 31 especies (Ver Anexo III) denotando que algunas de las especies son introducidas. A continuación se desglosa en un cuadro la especie, número de individuos, en el caso de que alguno requiera de tratamiento, poda o derribo. ----------

Nombre Común	Nombre Científico	No. total de ejemplares	Poda	Derribo	Tratamiento
ACACIA	*Acacia longifolia*	6	X	X	X
AGUACATE	*Persea americana*	1	X	X	X
AILE	*Alnus acuminata*	2	X	X	x
CAPULIN	*Prunus serótina*	2	X	x	x
CARRIZO	*Phragmites australis*	1	X	x	1
CASUARINA	*Casuarina equisetifolia*	3	1	2	x
CIPRES ITALIANO	*Cupressus sempervirens*	2	X	1	x
COLORIN	*Eritrina americana*	2	2	x	x
DURAZNO	*Prunas pérsica*	3	X	x	X
ENCINO	*Quercus laeta*	1	X	x	1
ESCOBILLON	*Callistemon citrinus*	1	X	x	x
EUCALIPTO	*Eucalyptus camaldulensis*	221	21	158	1
FICUS	*Ficus benjamina*	3	2	x	x
FITOLACA	*Phytolacca dioica*	1	X	x	x
FLOR VIOLETA	*violeta sp*	1	X	x	x
FLORIPONDIO	*Brugmansia arbórea*	1	X	x	x
FRESNO	*Fraxinus uhdei*	169	64	12	3
GUANABANA	*Annona muricata*	1	X	x	x
HIGO	*Ficus carica*	3	1	x	x

JACARANDA	*Jacaranda mimosaefolia*	2	1	x	x
LIMA	*Citrus aurantifolia*	2	X	x	x
MORA	*Morus rubra*	1	X	X	x
NARANJO	*Citrus sinensis*	1	X	x	x
OLMO CHINO	*Ulmus parvifolia*	171	11	2	X
PALMA	*Washingtonia robusta*	5	X	X	x
PALMA CANARIA	*Palma canariensis*	3	X	x	x
PINO	*Pinus radiata*	6	1	X	x
PIRUL	*Schinus molle*	1	1	X	x
ROSA LAUREL	*Nerium oleander*	2	X	X	x
TRUENO	*Ligustrum lucidum*	13	4	2	1
YUCA	*Elephantipes regens*	12	X	X	x
Total		469	109	177	7

.. ***Conclusiones*** ----------

*Los árboles que existen en la Avenida Río Churubusco entre las Calles Matamoros a Gómez Farías en dirección poniente a oriente dentro de la Delegación Coyoacán, son **489** árboles que comprenden 31 especies.* ----------

Las 31 especies arbóreas están compuestas por: acacia (6 ejemplares), aguacate (1), aile (2), capulín (2), carrizo (1), casuarina (3), cipres italiano (2), colorín (2), durazno (3), encino (1), escobillón (1), eucalipto (221), ficus (3), fitolaca (1), flor violeta (1), floripondio (1), fresno (169), guanábana (1), higo (3), Jacaranda (2), lima (2), mora (1), naranjo (1), olmo chino (17), palma (5), palma canaria (3), pino (6), pirul (1), rosa laurel (2), trueno (13), y yuca (12)... 109 árboles presentan características para que se les realice limpieza de copa... 177 árboles para derribo... 7 individuos arbóreos... necesitan un tratamiento químico o biológico para evitar los ataques alguna (sic) *plaga o bacteria...".* ----------

Aunado a lo anterior, el cinco de diciembre de dos mil ocho se recibió el oficio PAOTDF/SOT/DEDP/231/2008 de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, en el cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Dictamen 5 del inventario del arbolado que se encuentra sobre avenida Río Churubusco en el tramo que comprende la calle Privada Agustín Gutiérrez a la avenida Coyoacán, Delegación Benito Juárez, que contiene, entre otros, lo siguiente: ----------

"...este inventario... se realizó en dos tramos... PRIMER TRAMO DE LA CALLE PRIVADA AGUSTÍN GUTIÉRREZ A LA AVENIDA MÉXICO COYOACÁN, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ... 144 árboles... 9 árboles necesitan que se les realice una poda... 31 necesitan derribo... SEGUNDO TRAMO, QUE ABARCA AVENIDA MÉXICO COYOACÁN A LA AVENIDA COYOACÁN EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ... 132 árboles... 35 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 28 árboles es necesario su derribo... 3... necesitan tratamiento biológico o químico... Del inventario realizado... arrojando un resultado final de 276 ejemplares arbóreos...". ----------

Nombre común	Nombre Científico	No. Total de ejemplares
AILE	Alnus acuminata	26
ALAMO	Populus alba	5
ARCE	acer negudo	1
CASUARINA	Casuarina equisetifolia	10
EUCALIPTO	Eucalyptus camaldulensis	53

FRESNO	Fraxinus uhdei	59
JACARANDA	Grevillea robusta	7
OLMO CHINO	Ulmus parvifolia	32
PINO	Pinus radiata	84
SAUCE	Salix babylonica	2
Total		276

Mediante Atenta Nota número PAOT/SOT/300.3/46/2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Entidad, un dictamen de 3 palmeras para determinar si son o no susceptibles de ser trasplantadas.

Mediante Atenta Nota número PAOT/SOT/300.3/50/2008 de fecha siete de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Entidad, la opinión técnica respecto de la viabilidad de que planten árboles de granada, durazno, tejocote, ficus y fresno en el Parque Ecológico Huayamilpas, como medida de restitución del arbolado afectado por las obras.----------

El veintiocho de octubre de dos mil ocho se recibió el oficio PAOTDF/SOT/DEDP/209/2008 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, por el cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Informe Técnico No. 1 que contiene el inventario del arbolado que se encuentra sobre el carril central de la Avenida Río Mixcoac en el tramo que comprende la Avenida Revolución a la Calle Flamencos, Delegación Benito Juárez, mismo que contiene, entre otros, lo siguiente: ----------

*"...**190** árboles... los cuales están conformados por 13 especies: Azecintle (1), casuarina (7), cedro blanco (3), colorín (1), eucalipto (57), fresno (73), Jacaranda (1), olmo chino (2), palmera (15), pino (6), pirul (5), trueno (3), yuca (2) y 14 ejemplares derribados encontrando únicamente los esquilmos y parte del tronco (los cuales también fueron marcados)... 51 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 21 árboles necesitan un tratamiento biológico o químico para evitar que se plaguen... 15 es necesario su derribo... tabla resumen que contiene los datos correspondientes al censo realizado al arbolado ubicado en camellón central de la Avenida Río Mixcoac..."* ----------

Nombre Común	Nombre Científico	No. Total de ejemplares	Poda	Derribo	Tratamiento
AZECINTLE	Acer negundo	1	0	0	1
CASUARINA	Casuarina equisetifolia	7	0	0	5
CEDRO BLANCO	Cupresus lusitánica	3	0	0	0
COLORIN	Eritrina americana	1	0	0	0
EUCALIPTO	Eucalyptus camaldulensis	57	20	10	3
FRESNO	Fraxinus uhdei	73	29	4	9
JACARANDA	Jacaranda mimosaefolia	1	0	0	1
OLMO CHINO	Ulmus parvifolia	2	0	0	0
PALMERA	Phoenix canariensis	15	0	0	0
PINO	Pinus radiata	6	0	1	1
PIRUL	Schinus molle	5	0	0	0
TRUENO	Ligustrum lucidum	3	2	0	0
YUCA	Elephantipes regen	2	0	0	1
DERIBADOS	No se identificó la especie	14	0	0	0

Total	190	51	15	21

El diez de noviembre del dos mil ocho se recibió el oficio número PAOTDF/SOT/DEDP/219/2008 del treinta y uno de octubre del mismo año, a través del cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Informe Técnico número 2, que contiene el inventario del arbolado de la calle Retorno 206 a la Avenida Canal de Miramontes en las delegaciones Iztapalapa y Coyoacán, el cual contiene, entre otros, lo siguiente: ----------

*"...este inventario se dividió en tres tramos... **PRIMER TRAMO DE LA CALLE RETORNO A EJE 1 ORIENTE (LAS TORRES), DELEGACIÓN IZTAPALAPA**,... 216 árboles... 14 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 24 árboles necesitan un tratamiento biológico o químico... **SEGUNDO TRAMO QUE ABARCA EJE 1 ORIENTE (LAS TORRES) A EJE 8 SUR (ERMITA IZTAPALAPA) EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA**... 83 árboles... 49 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 11 árboles es necesario el derribo... **TERCER TRAMO QUE COMPRENDE EJE 8 SUR (ERMITA IZTAPALAPA), DELEGACIÓN IZTAPALAPA Y AVENIDA CANAL DE MIRAMONTES DELEGACIÓN COYOACÁN**... 122 árboles... 34 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 33 árboles es necesario el derribo... del inventario realizado... se dividió en tres tramos como se desglosó anteriormente, arrojando un resultado final de 421 ejemplares arbóreos...".* ----------

Nombre Común	Nombre Científico	No. Total de ejemplares
ACACIA	*Acacia longifolia*	5
AGUACATE	*Persea americana*	1
ALAMO	*Casuarina equisetifolia*	7
CASUARINA	*Casuarina equisetifolia*	6
CEDRO BLANCO	*Cupressus lusitanica*	20
COLORIN	*Erifrina americana*	5
EUCALIPTO	*Eucalyptus camaldulensis*	56
GREVILEA	*Grevillea robusta*	6
FICUS	*Ficus benjamina*	4
FRESNO	*Fraxinus uhdei*	216
JACARANDA	*Grevillea robusta*	15
OLMO CHINO	Ulmus parvifolia	64
OLMO PLATEADO	Equisetum Bogotense	3
PINO	Pinus Radiata	4
TEPOZAN	Buddleia Cordata	1
TRUENO	Ligustrum Lucidum	1
YUCA	Elephantipes Regens	7
Total		421

El cinco de diciembre del dos mil ocho se recibió el oficio número PAOTDF/SOT/DEDP/230/2008, de fecha veintisiete de noviembre del mismo año, a través del cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Informe Técnico número 4, relativo al inventario del arbolado que se encuentra sobre la Avenida Río Churubusco en el tramo que comprende la Calle Lada hasta Calle Acuario, que abarca la Delegación Iztapalapa, que contiene, entre otros, lo siguiente: ----------

"...este inventario... se realizó en tres tramos... PRIMER TRAMO DE LA CALLE LADA A LA AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ, DELEGACIÓN IZTAPALAPA... 169 árboles... 6 árboles

necesitan que se les realice un tipo de poda... 3 árboles... necesitan un tratamiento biológico o químico... 4 necesitan derribo... SEGUNDO TRAMO, QUE ABARCA AVENIDA ANDRES MOLINA ENRIQUEZ A EJE 8 SUR (ERMITA IZTAPALAPA) EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA... 200 árboles... 71 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 19 árboles es necesario su derribo... 1 .. necesita de un tratamiento biológico o químico... TERCER TRAMO, QUE COMPRENDE EJE 8 SUR (ERMITA IZTAPALAPA) A LA CALLE ACUARIO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA... 335 árboles... 76 árboles necesitan que se les realice un tipo de poda... 5 árboles necesitan un tratamiento biológico... 34 árboles requieren ser derribados... Del inventario realizado... arrojando un resultado final de 704 ejemplares arbóreos...". ----------

Nombre común	Nombre científico	No. Total de ejemplares
ACACIA	Acacia longifolia	5
ALAMO	Casuarina equisetifolia	81
ARCE	Acer negundo	1
CASUARINA	Casuarina Equisetifolia	63
CEDRO BLANCO	Cupressus lusitánica	27
COLORIN	Eritrina americana	10
CHOPO	Populus deltoides	4
CIPRES ITALIANO	Cupressus sempervirens	3
DERAZNO	Prunus pérsica	1
EUCALIPTO	Eucalyptus camaldulensis	48
FICUS	Ficus benjamina	1
FLAMBOYAN	Delonix regia	1
FRESNO	Fraxinus uhdei	231
GUAYABA	Psidium guayava	1
HULE	Ficus elástica	1
JACARANDA	Grevillea robusta	123
JUNIPERUS	Juniperus communis	1
MAGUEY	Agave americana	24
NISPERO	Eriobotrya japonica	1
OLMO CHINO	Ulmus parvifolia	8
PALMERA	Phoenix canariensis	28
PALMERA ABANICO	Washingtonia robusta	10
PINO	Pinus radiata	1
PIRUL	Schinus molle	1
PLATANO	Musa ensete	1
SAUCE	Salix babylonica	8
TRUENO	Ligustrum lucidum	1
YUCA	Elephantipes regens	15
ZAPOTE	Casimiroa edulis	4
Total		704

El veintitrés de abril de dos mil nueve se recibió la nota PAOT/SOT/DEDP/SDPOT/020/2009 del veintitrés del mismo mes y año, por el cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial proporcionó el Informe Técnico 04/09 referente al inventario del arbolado existente en el camellón de la avenida Río Mixcoac entre la calle Flamencos y el Retorno a la calle Cataluña, entre las Colonias San José Insurgentes e Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, mismo que, entre otros, contiene lo siguiente: ----------

"...Se identificaron total de 145 árboles... 66 de ellos presentaron problemas fitosanitarios... Necesitan tratamiento 58 árboles... Requieren poda 69 árboles... 16 árboles deben ser derribados...". ----------

Nombre Común	Nombre científico	Total de árboles	Sanos	Plagados y/o Enfermos	Tratamiento				Estado		
					ST	T	P	D	V	Mr	M
Capulín	Prunus serótina	2	1	1	-	-	2	-	2	-	-
Casuarina	Casuarina equisetifolia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Eucalipto	Eucalyptus camaldulensis	65	9	56	-	49	-	16	64	-	1
Fresno	Fraxinus uhdei	71	63	8	-	8	63	-	67	4	4
Jacaranda	Jacaranda mimosaefolia	1	1	-	-	-	1	-	1	-	-
Palma canaria	Phoenix canariensis	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-
Pino	Pinus patula	2	1	1	-	-	2	-	2	-	-
Yuca	Yucca elaphantipes	1	1	-	-	1	-	-	1	-	-
Sin identificar	No identificado	1	1	-	1	-	-	-	1	-	-
Total general		145	79	66	2	58	69	16	140	0	5

Tratamiento (ST= Sin tratamiento, T= Tratamiento, P= Poda, D= Derribo), Estado (V= Vivo, Mr= Moribundo, M= Muerto)

Gestiones con las personas denunciantes

Informes

Mediante oficio PAOT/300.3-581-2008 de fecha seis de agosto de dos mil ocho, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2008-623-SOT-308, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

Mediante oficio PAOT/300.3-645-2008 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2008-800-SOT-434, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

Mediante oficio PAOT/300.3-674-2008 de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante del expediente PAOT-2008-923-SOT-478, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-189-2009 de fecha diez de junio de dos mil nueve, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, informó a la persona denunciante del expediente

PAOT-2008-923-SOT-478, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Pruebas

Mediante Acuerdo número PAOT/300-3248-2008 de fecha quince de agosto de dos mil ocho, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial admitió el escrito presentado el ocho de julio del mismo año por el Ciudadano Miguel Valencia Mulkay, a través del cual manifiesta que "*...En octubre de 2002, presenté un peritaje que adjunto con este escrito (UNAM, Cédula No. 252792), con respecto a los proyectos Distribuir Vial San Antonio y los Segundos Pisos del Viaducto y el Periférico... En este peritaje detallo el impacto urbano, social y ambiental de infraestructuras,* (respecto de) *... los distribuidores viales, los pasos a desnivel y los deprimidos...*", mismo que se agregó al expediente en que se actúa. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACION Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados que por esta vía se atienden se orientan al desarrollo constructivo del "*Proyecto integral para la construcción de tres Puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra. Etapa), México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y Ermita Iztapalapa- Las Torres- Churubusco (Circuito Interior), ubicados en la delegación Benito Juárez, Coyoacán e Iztapalapa*", los cuales, a decir de las personas denunciantes a) presuntamente se carece de autorización en materia de impacto ambiental para la construcción del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, b) presunto derribo de árboles sin la autorización de impacto ambiental para la construcción del puente vehicular Molinos-Circuito Interior, c) presunto desmoche de un árbol para instalar un letrero en Avenida Revolución, entre San Antonio y Andrea del Castaño, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, el cual anuncia la zona de obras del puente vehicular Molinos-Circuito Interior, d) al parecer, se derribaron árboles sin la autorización respectiva por el inicio de las obras del puente localizado en Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, e) los 3 puentes producirán un fuerte impacto ambiental y vial, contaminación atmosférica y cambio de uso de suelo en las colonias que se encuentran en los alrededores de estas obras. Cabe destacar, que una de las denuncias refiere la ejecución de obras de un deprimido vehicular en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac. Además de que también se solicitó un Dictamen Técnico de los árboles que se encuentran en la zona del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, a efecto de determinar cuales de ellos requieren ser derribados o sean susceptibles de reubicación. ----------

Así las cosas, del estudio de los hechos narrados en los escritos iniciales de las denuncias, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a las mismas, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Respecto de que los 3 puentes producirán un fuerte impacto ambiental y vial

Impactos Sinérgicos

Esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial estima adecuado señalar que en un periodo de tiempo corto se llevaron a cabo diversos proyectos de gobierno con características similares, esto es, la construcción de 3 puentes vehiculares, los cuales se evaluaron de manera integral y por lo tanto se identificaron en conjunto los impactos ambientales que generó el proyecto; sin embargo, no se contemplaron los impactos acumulativos y/o sinérgicos que se crean al llevarse a cabo diversos proyectos con las mismas características en diferentes zonas de la Ciudad de México, quedando sesgada la identificación de los impactos ambientales y por lo mismo las medidas de mitigación establecidas para cada uno de ellos. ----------

Así las cosas, es dado indicar que "*El impacto ambiental constituye una alteración significativa de las acciones humanas; su trascendencia deriva de la vulnerabilidad territorial. Esta es múltiple... Esta diversidad de facetas siempre debería ponerse de manifiesto en una evaluación de impacto ambiental. Una alteración ambiental, correspondiente a cualquiera de esas facetas de la vulnerabilidad o fragilidad del territorio, puede ser individualizada por una serie de características; entre ellas destacan, por ejemplo... d) El tipo de impacto, describe el modo en que se produce; por ejemplo, el impacto es directo, indirecto, o sinérgico (se acumula con otros y se aumenta ya que la presencia conjunta de varios de ellos supera a las sumas de los valores individuales)*".[1] Aunado a lo anterior, es importante resaltar la importancia en la "*Identificación de los impactos ambientales. Se identifican los impactos ambientales significativos para el medio ambiente, ya sean positivos o negativos, a través de metodologías que, para estos efectos, deberán estar debidamente justificadas y descritas en el informe. La identificación debe... Prever los impactos directos, indirectos, acumulativos, y los riesgos inducidos que se podrían generar sobre los componentes ambientales*".[2] ----------

Por lo expuesto, es adecuado presentar la siguiente definición: "*Impactos acumulativos. Impactos que resultan de una acción propuesta, y que se incrementan al añadir los impactos colectivos o individuales producidos por otras acciones*"[3]. En tal virtud, en cuestiones de impacto ambiental, es necesario identificar el total de los impactos ambientales que va a generar cada una de las obras que se someten al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, los cuales están relacionados al generar condiciones similares en zonas diferentes, situación que se confirma si se prevé que "*...se reconoce la dificultad para internalizar los impactos acumulativos y sinérgicos que genera la ejecución del conjunto de proyectos, cuestión que difícilmente se resuelve mediante la evaluación desagregada... En otras palabras, la EAE* [evaluación ambiental estratégica] *es el proceso de evaluación de políticas, planes y programas que se lleva a cabo para asegurar que las consecuencias ambientales de dichos instrumentos sean consideradas en el proceso de toma de decisiones en conjunto con las consideraciones de orden económico y social...*".[4] ----------

[1] Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental, Guillermo Espinoza, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Centro de Estudios para el Desarrollo – CED. Santiago - Chile, 2001
[2] Ibid
[3] Ibid
[4] La evaluación del impacto ambiental Logros y Retos para el Desarrollo Sustentable 1995-2000. Instituto Nacional de Ecología. Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

En este orden de ideas, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, analizar la posibilidad de presentar ante las instancias correspondientes el proyecto de modificación a la Ley Ambiental del Distrito Federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, para que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se incorporen los elementos necesarios para que se identifiquen los impactos ambientales acumulativos y/o sinérgicos a través de la evaluación ambiental estratégica de planes o programas que se pretendan llevar a cabo, con la finalidad de implementar las medidas de control y/o mitigación más adecuadas. ----------

Impacto Urbano

En los artículos 60 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 77 del Reglamento de la cita Ley, así como en la Norma General de Ordenación 19, se establecen los casos en los cuales se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación. En este sentido, y tomando en consideración que el proyecto constructivo de tres puentes vehiculares "*1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), con una longitud de seiscientos noventa y un metros (691.00 m), 2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) con una longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446 m) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior) con una longitud de seiscientos noventa y ocho metros (698.00 m)*", se refiere a un proyecto que no se ubica dentro de ninguno de los supuestos establecidos en la normatividad referida, aunado a que tiene la finalidad de ser una medida de mitigación al funcionamiento vial de la zona, esta Unidad Administrativa concluye que el proyecto que nos ocupa no requiere obtener el dictamen de impacto urbano. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no constató elementos, actos, hechos u omisiones en este rubro que puedan ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de disposiciones las jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal. ----------

Impacto Vial

La legislación aplicable al caso de estudio, específicamente en materia ambiental, de ordenamiento territorial y de construcciones, no contiene disposiciones que regulen, determinen u ordenen la elaboración de un estudio vial con el fin de obtener una autorización de impacto vial. ----

No obstante lo anterior, los artículos 47 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 40 fracción IX del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establecen que para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente, una manifestación de impacto ambiental correspondiente, la cual deberá contener, entre otros, medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas con énfasis en las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionará el proyecto. ----------

Así las cosas, del considerando LVI de la Resolución Administrativa con número de folio SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, se desprende que en la manifestación de impacto ambiental se

informó que se tiene contemplado la intervención de vialidades y desvío como una de las principales fuentes generadoras de impactos al ambiente y a la población. ----------

Aunado a lo anterior, del resolutivo Cuarto fracción II.30 de la citada Resolución Administrativa, se desprende la siguiente información: ----------

II.30.- Implementar un programa por desvío de obra coordinado con la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, para agilizar el transito (sic) *que se pueda ver afectado por las obras.* -----

En este sentido, mediante el oficio DGPV/2477/DV/1878/08, el Director General de Planeación y Vialidad, informó que esa Dirección General formó parte del comité de revisión del proyecto de los puentes y que se firmó el compromiso de revisar la normatividad junto con las autoridades involucradas, sin especificar que autoridades, con la presencia de la Contraloría General y que ellos se quedaron con el documento junto con el cronograma de obra. ----------

En conclusión, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial no cuenta con los elementos suficientes para determinar si se implementó o no, un programa por desvío de obra coordinado por la Secretaría de Transportes y Vialidad. ----------

Respecto de que los 3 puentes producirán contaminación atmosférica

En el considerando XIII de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se aclara que si bien es cierto que la obras generan en su realización impactos negativos a los componentes ambientales que prevalecen en la zona urbana y que ya han sido alterados, también lo es que las obras pretendidas son una medida que contribuye a mejorar el ambiente de la ZMVM, al incrementar la velocidad promedio de vehículos y por consecuencia disminución de las emisiones contaminantes a partir de la reducción del consumo de combustible fósil. De la misma manera, el considerando XIV de la citada Resolución Administrativa dice que las principales fuentes de emisión de Gases de Efecto Invernadero en la Zona Metropolitana del Valle de México son el transporte (37%), el industrial (32%), el residencial (16%) y los residuos sólidos (7%) lo cual refleja que el fenómeno cambio climático es el resultado de la actividad humana y reproducción económica con el uso intensivo de combustibles fósiles. Por lo tanto, en la condicionante II.13 del resolutivo Cuarto de la Resolución Administrativa en comento se asentó que los vehículos utilizados durante la obra deberán cumplir con la siguiente normatividad: NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-045-SEMARNAT-1996, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible; y la NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. ----------

Asimismo, es importante señalar que la utilización de los vehículos automotores asociados a la obra estará involucrada únicamente durante el tiempo en el que se ejecute la misma. Aunado a lo anterior, de la información reportada en los considerandos VIII, IX, X, XI, XII y XIII se desprende

que el Circuito Interior es una vialidad que se encuentra inconclusa y que presenta múltiples intersecciones que interfieren en su funcionalidad; asimismo está tipificada como una vía anular, ya que su función principal es la de distribuir el tránsito desde un primer círculo concéntrico al centro de la ciudad; además el proyecto constructivo que nos ocupa, citan los considerandos, permitirá el mejoramiento de la circulación vial local, ya que se incrementará la velocidad promedio de vehículos y por consecuencia se disminuirá las emisiones contaminantes a partir de la reducción del consumo de combustible fósil. ----------

No obstante lo anterior, esta Unidad Administrativa considera necesario reafirmar que es importante que en este tipo de proyectos constructivos se identifiquen los impactos ambientales acumulativos y/o sinérgicos a través de la evaluación ambiental estratégica de planes o programas que se pretendan llevar a cabo, con la finalidad de implementar las medidas de control y/o mitigación más adecuadas, tanto durante la preparación del sitio y la ejecución de la construcción, como de la operación o puesta en funcionamiento de las obras ejecutadas. ----------

Respecto del ruido generado por las obras

Durante el reconocimiento de hechos realizado el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, en el puente de México Coyoacán- Río Churubusco (Circuito Interior) por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, tal y como se consta en el acta circunstanciada respectiva, se constató la generación de ruido proveniente de maquinaria y de las actividades propias de las obras en construcción. En este sentido, en el considerando VI de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se señala que una de las principales fuentes generadoras de impactos al ambiente y a la población identificados son los ruidos. ----------

Derivado de lo anterior, en el punto I.13 del Resolutivo Cuarto de la citada Resolución se determinó que durante las obras de preparación y construcción se deberá sujetarse a los límites máximos permisibles establecidos en Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2006, así como el artículo 36 del Reglamento para la Protección del Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido el cual establece que "*... toda operación de carga y descarga de mercancías u objetos que se realice en la vía pública, el responsable de la operación no deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las 7:00 hrs. a las 22:00 hrs. y 85 dB (A) de las 22:00 hrs. a las 7:00 hrs*". Asimismo en la condicionante II.19 del Resolutivo Cuarto de la misma Resolución se señala que se deberán aplicar las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado no rebase los niveles permitidos por la normatividad. ----------

No obstante lo anterior, considerando que el personal adscrito a esta Unidad Administrativa apreció en una de las diligencias realizadas que el ruido estaba relacionado con la operación de maquinaria y actividades propias de la construcción, esta Subprocuraduría estima necesario aclarar que las fuentes emisoras establecidas en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 no incluyen a las fuentes móviles. ----------

En este orden de ideas, del reconocimiento realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, se deduce que las fuentes móviles (grúas, vehículos y maquinaria) generadoras de las emisiones sonoras no están contempladas en la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-

005-AMBT-2006, en consecuencia esta Subprocuraduría carece de elementos que permitan definir si existen actos, hechos u omisiones que pudiesen ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. ----------

Respecto del polvo generado por las obras

En los considerandos VI de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se señala, entre otras cuestiones, que las principales fuentes generadoras de impactos a la población son el polvo, mientras que en el considerando XIII se acepta que las obras generan en su realización impactos negativos, sin embargo, refiere que las obras contribuirán a mejorar las condiciones ambientales de la zona metropolitana del valle de México. En tal virtud, las condicionantes II.12 y II.16 del resolutivo Cuarto de la referida Resolución determinan que los camiones que se encarguen del traslado y retiro de materiales en las zonas de trabajo deberán ser cubiertos con lonas, que eviten su dispersión durante el traslado al sitio de disposición final; además que con la finalidad de mitigar las emisiones de polvo ocasionadas durante la construcción se deberán regar con agua tratada las áreas susceptibles a generar dichas partículas, acreditando ante la Dirección General de Regulación Ambiental el origen del agua utilizada mediante los comprobantes de pago por su suministro. ----------

Respecto de los residuos sólidos generados por las obras

En el considerando XXI de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se señala que la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. debería presentar a la Dirección General de Regulación Ambiental un plan de manejo de residuos sólidos, en el que se reportarían los siguientes datos: ----------

Clave del residuo	Etapa de la ejecución de la obra o actividad	Cantidad generada		Clave del destino	Cantidad aprovechada	
		Kg/día	m3/día		Kg/día	m3/día
RSP	Preparación	308.45	3.05	DPC	308.45	3.05
RSMA	Preparación	896.62	3.78	DPC	896.62	3.78
RMEDCE	Preparación	51,222.25	36.05	DPC	-	-
RMEDCA	preparación	151.92	1.50	DRE	151.92	1.50
RSCA	Construcción	1.06	0.02	DRS	-	-
RSPR	construcción	1.06	0.02	DRS	-	-
TOTAL		52,581.35	44.43		1,356.99	8.34

Aunado a que en el considerando XXII del mismo instrumento se hacen las siguientes observaciones: 1) los residuos RSMA (residuos de madera) y RMEDCE (residuos de excavación) no pueden ir a planta de composta, 2) los residuos RSCA (cartón) y RSPR (papel) son susceptibles de reciclarse, no deben ir a relleno sanitario, 3) no se presentó programa calendarizado de tal manera que se pueda contabilizar el total de cada residuo. Asimismo en el considerando XXII, se señala que de acuerdo con el artículo 31 fracción V de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, los residuos de "*... La demolición, mantenimiento y construcción civil en general...*" *son residuos de manejo especial (siempre y cuando no estén considerados como*

peligrosos), por lo que según el artículo 32 de la misma Ley, "... Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo...". ----------

Al respecto, en la condicionante I.3 del Resolutivo Cuarto de la referida Resolución, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente estableció que a efecto de estar en posibilidad de autorizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, se otorgaron diez días hábiles posteriores a la notificación de la citada Resolución, para que la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. presente la información complementarias y /o aclaratoria que subsane lo indicado en el considerando XXII; por lo que a partir de ello, la empresa estará sujeta a cumplir con los requerimientos de la norma NADF-007-RNAT-2004, por lo que deberán: ----------

Aprovechamiento de residuos de construcción conforme a su clasificación	Porcentaje	Acción
Sección A	45 %	Reciclaje
Sección B	10 %	Reuso en el sitio de generación
Sección C	libre	Buscar valorización preferente
Sección A y B	libre	Puede reutilizarlos en el sitio de generación o en otros sitios

De la misma forma, en la condicionante I.4 del Resolutivo Cuarto de la misma Resolución Administrativa, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente admitió la propuesta para el reciclaje de los residuos de la construcción, los cuales se enviarían a la planta recicladora de residuos de la construcción, ubicada en la Av. del Árbol número 106. Colonia El Triángulo, Delegación Iztapalapa; mientras que en la condicionante I.5 de la referida Resolución, se establece que los residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones establecidas en los siguientes ordenamientos jurídicos federales: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. ----------

En la misma Resolución Administrativa, en su condicionante II.1, establece que se deberá tener en las áreas de obra tambos de doscientos litros identificados con su respectiva leyenda para el depósito de los residuos sólidos generados. Los residuos orgánicos se diferenciarán en tambos de color verde y en gris los de tipo reciclable, para ser entregados al servicio de limpia de la delegación competente; además de que la condicionante II.4 dicta que queda prohibido realizar mantenimiento a la maquinaria utilizada en el área de obra o zonas aledañas. ----------

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que a partir de la visita domiciliaria, instrumentada por personal adscrito a esa Unidad Administrativa, se observó basura en áreas verdes sin encontrase en contenedores, derrame de concreto en áreas verdes, basura inorgánica en tambos verdes, derrames de aceites, entre otros, además de que no se mostró en ese momento el Plan de Residuos Sólidos, por lo que a parir de ello, la citada Dirección Ejecutiva tuvo por iniciado procedimiento en contra de "GAMI,

INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.", responsable del proyecto para la construcción de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos- Circuito Interior (1a. Etapa). 2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior). 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), y que el día dieciséis de julio de dos mil ocho se emitió la resolución administrativa folio SMA/DEVA/SAPC/07515/2009, correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: 1) Una sanción consistente en multa por 2,000 (DOS MIL) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y 2) Se ordenaron medidas correctivas en relación a la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2009. ----------

Ahora bien, esta Subprocuraduría estima importante destacar que durante las reuniones que se llevaron a cabo con las autoridades involucradas y la empresa constructora, se le solicitó a la misma que diera a conocer la información respecto del manejo de los residuos, es decir, el programa de manejo y la disposición final de los residuos, documentación que no se proporcionó. -

Respecto del derribo de árboles sin autorización por el inicio de las obras del puente localizado en Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías

El diecinueve de junio de dos mil ocho se presentó un escrito ante esta Entidad mediante el cual se denunció que "*...en la calle Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, han comenzado los derribos de árboles... con el objeto de iniciar con la construcción de un puente, resultado del proyecto Circuito Interior Bicentenario...*". En este sentido, es menester indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo las autorizaciones en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente para una obra o actividad que se realice dentro de suelo urbano, que involucre la afectación de individuos forestales, incluirá, en su caso, la autorización para la poda, trasplante o derribo de árboles o afectación de áreas verdes involucradas. Por su parte, los artículos 60 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 90 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo disponen que la persona que construya una obra nueva, sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva, estará obligada a reparar los daños ambientales que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de lo previsto en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones respectivas.----------

Al respecto, el veintisiete de junio de dos mil ocho la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 que incluye la construcción del puente vehicular México-Coyoacán-Río Churubusco, mismos que está relacionado con los hechos objeto de la denuncia antes citada. ----------

Ahora bien, el treinta de junio de dos mil ocho se realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se levantaron 2 actas donde quedó asentado, entre otros, lo siguiente: -----

1.- Que en el tramo que va de la calle Matamoros a la calle Gómez Farías en la Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán, se estaban llevando a cabo trabajos de construcción de un puente vehicular. ----------

2.- En el lugar se encontraba maquinaría pesada, tal como retroexcavadoras, manos de chango, perforadora, pluma mecánica, camiones de carga, pipas de agua, entre otros. -------

3.- Se observó que se encontraba cerrado el paso para los vehículos sobre la vialidad que va de este a oeste ya que se estaban llevando a cabo perforaciones para la construcción y colocación de los pilotes del puente, encontrándose en esta zona la mayor parte de la maquinaria pesada. ----------
4.- En el sentido contrario de la vialidad se apreció la remoción de cubierta vegetal (se observaron dos tocones y por lo menos 12 árboles afectados en sus raíces) para la construcción de rampas de acceso a los carriles de alta velocidad. ----------
5.- Existían zanjas con dimensiones de 2 metros de ancho por 2 metros de largo, sobre el camellón que divide los carriles de alta velocidad de los de baja. ----------
6.- Se observó la remoción de tierra, pasto y árboles en una parte del camellón para la construcción de una conexión vial, que permitiría la incorporación de los vehículos de la lateral a los carriles centrales de mayor velocidad de la avenida Churubusco. ----------

En este orden de ideas, se desprende que si bien es cierto que la empresa Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V., obtuvo el veintisiete de junio de dos mil ocho la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la construcción del puente en comento, también lo es que para el treinta de junio de dos mil ocho, es decir, tan sólo tres días después de obtener la autorización de impacto ambiental, se constató, tal y como se desprende de las actas circunstanciadas de misma fecha, que en el tramo que va de la calle Matamoros a la calle Gómez Farías en la Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán, se realizaban trabajos para la construcción del citado puente vehicular cuyo avance con base en la naturaleza de dichas actividades, hace suponer que las labores apreciadas llevaban más de tres días de haber iniciado. ----------

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría carecía de la información de juicio elemental para comprobar fehacientemente que las obras y/o actividades se iniciaron sin la autorización de impacto ambiental, aunado a que la empresa Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V. no tenía registrado el número de árboles que se retiraron por las incorporaciones y desincorporaciones que se crearon al iniciarse la construcción del puente de Coyoacán, por lo que esta Entidad acordó con las Secretarías de Obras y Servicios, y del Medio Ambiente, que se restituyeran los árboles derribados derivado de lo cual la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, contemplando la superficie de cada una de las áreas en comento así como la densidad del arbolado existente, llevó a cabo la siguiente estimación: ----------

Delegación	Árboles Incorporación / Desincorporación
Benito Juárez	10
Coyoacán	20

De igual manera, previendo que la autorización de impacto ambiental estableció que se tenían que restituir aproximadamente 3 árboles por cada uno que se derribara, la misma Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial calculó lo siguiente: ----------

Delegación	Árboles Incorporación / Desincorporación	Total de árboles por restituir
Benito Juárez	10 x 3	30

Coyoacán	20 x 3	60

La información antes referida se incluyó en el número total de árboles a restituir por parte de la empresa Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V., mismos que se determinaron en la autorización en materia de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------

Respecto de inicio de las obras en la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental

Tal y cómo se desprende del análisis expuesto en el apartado que antecede, el treinta de junio de dos mil ocho se constató en el reconocimiento de los hechos llevado a cabo por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, que se derribaron árboles en la zona de construcción del puente de referencia, debido a las actividades de preparación del sitio en donde se ejecutaría el proyecto constructivo objeto de la denuncia, derribos que, al parecer, se efectuaron sin contar aún con la autorización de impacto ambiental, dicho expuesto con base en la naturaleza de las actividades y en el avance de los citados trabajos, por lo que se concluye que se iniciaron actividades inherentes a las obras constructiva previo a la obtención de la autorización en matera de impacto ambiental correspondiente, por lo que se contravino lo dispuesto en los artículos 46 fracción IX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 6 apartado G fracciones I y II del Reglamento de Impacto Ambiental Riesgo. ----------

Respecto de la autorización en materia de impacto ambiental para la construcción del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior

Un hecho denunciado versa respecto de que las obras para la construcción del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, no contaban con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente. ----------

En este sentido, la Ley Ambiental del Distrito Federal determina en su artículo 46 fracción IX que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental; siendo estas obras, entre otras, las vías de comunicación de competencia del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo establece en su artículo 6 apartado G fracciones I y II que quienes pretendan realizar obras o actividades relativas a las adecuaciones de avenidas y distribuidores o ejes viales o la construcción de puentes vehiculares, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental. ----------

Al respecto, con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, emitió la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 para la construcción de tres puentes vehiculares: *"1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), con una longitud de seiscientos noventa y un metros (691.00 m), 2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) con una longitud de cuatrocientos cuarenta y seis metros (446 m) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-*

Churubusco (Circuito Interior) con una longitud de seiscientos noventa y ocho metros (698.00 m)", con sus incorporaciones y desincorporaciones. ----------

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de las constancias que existen en el expediente en el que se actúa se desprende que los trabajos constructivos relativos al puente de Revolución-Molinos-Circuito Interior, se iniciaron de manera posterior a la emisión de la autorización de impacto ambiental referida, cumpliendo así con lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que se desprende que el proyecto de referencia contaba con la autorización necesaria. ----------

Respecto del derribo de árboles sin la autorización de impacto ambiental para la construcción del puente vehicular Molinos-Circuito Interior

La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaria del Medio Ambiente emitió el veintisiete de junio de dos mil ocho la Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 para la construcción de tres puentes vehiculares, dentro de los cuales se encuentra incluido el de Revolución-Molinos-Circuito Interior. ----------

En este sentido, es dado mencionar que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que los trabajos relacionados con la construcción del puente de Revolución-Molinos-Circuito Interior, entre los cuales se encontraba el retiro de ejemplares arbóreos, se iniciaron de manera posterior a la emisión de la autorización de impacto ambiental referida, cumpliendo así con lo establecido en las disposiciones aplicables, por lo que se desprende que el proyecto de referencia contaba con la autorización necesaria para los derribos llevados a cabo. ----------

Respecto del Transplante de 6 palmeras

Ahora bien, la Resolución Administrativa número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 del veintisiete de junio de dos mil ocho, que contiene la autorización de impacto ambiental para el puente de Revolución-Molinos-Circuito Interior, aprobó el derribo de 4 palmeras y el transplante de otras 2 que se encontraban dentro de la zona de afectación de las obras en comento. Sin embargo, producto de las reuniones entre las instancias involucradas, tales como las Secretarías del Medio Ambiente, y de Obras y Servicios, así como la Delegación Benito Juárez y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, junto con al empresa Garni Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., se logró que se transplantaran las 6 palmeras al Parque de los Venados. ----------

Dichos transplantes fueron seguidos por las autoridades mencionadas, para que finalmente el ocho de junio de dos mil nueve se entregaran las palmeras en buen estado a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez para su cuidado y mantenimiento. ----------

Respecto del desmoche de un árbol para instalar un letrero en Avenida Revolución, entre San Antonio y Andrea del Castaño, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez

El veinticuatro de abril de dos mil nueve se denunció ante esta Entidad que en el mes de diciembre del dos mil nueve, se desmochó un árbol en la Avenida Revolución, frente al parque Rosendo

Arnaíz, entre San Antonio y Andrea del Castaño, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, con la finalidad de colocar un poste con señalización relativa a la construcción del puente Molinos. ------

Al respecto, es menester indicar que de las constancias que existen en el expediente en el que se actúa se desprende que el árbol objeto de la denuncia se encuentra contemplado dentro de los derribos incluidos en la Delegación Benito Juárez por la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, para la construcción del puente de Revolución-Molinos-Circuito Interior, por lo que se desprende que el retiro del árbol en comento contaba con la autorización necesaria. ----------

No se omite mencionar que, en la reunión de trabajo de fecha doce de junio del presente año, en la que participan personal adscrito a la Dirección General de Proyectos Especiales y de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Delegación Benito Juárez, y de esta Subprocuraduría, además de la constructora responsable de las obras; tanto la Dirección de Proyectos Especiales de la Secretaría de Obras y Servicios como la empresa constructora se responsabilizaron de las afectaciones al árbol ubicado en Av. Revolución, frente al parque Rosendo Arnaiz, entre San Antonio y Andrea del Castagno, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, ya que forma parte de los árboles contemplados por el resolutivo SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 de las obras correspondientes a tres puentes vehiculares en Circuito Interior. Es de resaltar que dicho individuo arbóreo fue restituido conforme a la citada resolución administrativa. ----------

Respecto del Dictamen Técnico de los árboles afectados por las obras del puente localizado en Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, en el que se determine cuales requieren ser derribados o transplantados

Una de las personas denunciantes solicitó que se elaborara un Dictamen Técnico de los árboles afectados por las obras del puente localizado en Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, en el que se determine cuales requieren ser derribados o transplantados. -----

En este sentido, del considerando XV y la condicionante I.6 del Resolutivo Cuarto de la autorización en materia de impacto ambiental, contenida en la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, se desprende que se autorizó a la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S. A. de C. V. la afectación de 548 árboles por ubicarse dentro de las zonas de influencia de cada uno de los puentes proyectados, de lo cuáles 524 fueron autorizados para derribo, 23 para trasplante y uno para poda, precisándose los datos por Delegación en la siguiente tabla: ----------

Coyoacán		Iztapalapa		Benito Juárez			Total
retiro	trasplante	retiro	trasplante	retiro	trasplante	poda	
136	5	139	3	249	15	1	548

Así, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial decidió elaborar un inventario del arbolado existente en cada una de las zonas de influencia de los puentes a construir, con la finalidad de conocer con el número exacto de los ejemplares arbóreos y las especies a las que pertenecen, así

como las características de cada uno de ellos, llevar el registro puntual de los árboles afectados y conocer con precisión el número de árboles derribados y por ende el número de árboles a restituir. Ahora bien, a través de la Subdirección de Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, se realizaron los siguientes seis inventarios de arbolado en las zonas objeto de interés, con sus respectivos resultados: ----------

1) Árboles localizados en el camellón de la avenida Río Churubusco, entre las calles de Matamoros y hasta Gómez Farías, Delegación Coyoacán, correspondientes al Puente México Coyoacán - Río Churubusco. ----------

   En este tramo se identificaron un total de 489 árboles, de los cuales 109 necesitaban un tipo de poda, 177 requerían derribo y 7 necesitaban un tratamiento químico o biológico. ----------

2) Árboles ubicados en el camellón de la avenida Río Churubusco de la calle Privada Agustín Gutiérrez a la Avenida Coyoacán, Delegación Benito Juárez, correspondientes al Puente México Coyoacán - Río Churubusco. ----------

   En este tramo se identificaron un total de 276 árboles, de los cuales 44 necesitaban un tipo de poda, 59 requerían derribo y 3 necesitaban un tratamiento biológico o químico. ----------

3) Árboles localizados sobre el camellón de la Avenida Río Mixcoac en el tramo que comprende la Avenida Revolución a la Calle Flamencos, Delegación Benito Juárez, correspondientes al Puente Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra. Etapa). ----------

   En este tramo se identificaron un total de 190 árboles, de los cuales 51 necesitaban un tipo de poda, 21 necesitaban un tratamiento biológico o químico y 15 era necesario su derribo. ---

4) Árboles ubicados en el camellón de la Avenida Río Mixcoac entre las calles de Flamencos y el retorno de la calle Cataluña, Delegación Benito Juárez, correspondientes al Puente Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra. Etapa). ----------

   En este tramo se identificaron un total de 145 árboles, de los cuales 58 necesitaban un tratamiento biológico o químico, 69 requerían un tipo de poda y 16 deberían ser derribados. -

5) Árboles de la Calle Retorno 206 a la Avenida Canal de Miramontes, Delegaciones Iztapalapa y Coyoacán, correspondientes al Puente Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior). ----------

   En este tramo se identificaron un total de 421 árboles, de los cuales 97 necesitaban un tipo de poda, 24 necesitaban un tratamiento biológico o químico y 44 necesitaban ser derribados.

6) Árboles del camellón de Avenida Río Churubusco de la calle Lada a la calle Acuario, Delegación Iztapalapa, correspondientes al Puente Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior). ----------

En este tramo se identificaron un total de 704 árboles, de los cuales 153 necesitaban un tipo de poda, 9 necesitaban un tratamiento biológico o químico y 57 necesitaban ser derribados. -

Respecto del derribo de árboles

Con base en los dictámenes antes citados, además de la información recopilada a través de los diferentes reconocimientos de hechos, recorridos conjuntos y reuniones de trabajo que se llevaron a cabo entre las autoridades involucradas, tal y como consta en sus respectivas actas circunstanciadas y minutas de trabajo del expediente en que se actúa, se constató que se realizaron los siguientes derribos de árboles: ----------

Arbolado a afectar por obras según lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 por delegación							
COYOACAN		IZTAPALAPA		BENITO JUÁREZ		TOTAL	
Retiro	Transplante	Retiro	Transplante	Retiro	Transplante	Autorizados a derribar	Autorizados a afectar
136	5	139	3	249	15	524	548
Arbolado afectado por obras							
COYOACAN		IZTAPALAPA		BENITO JUÁREZ		TOTAL	
Retiro		Retiro		Retiro			
207		113		228		548	

En este sentido, los artículos 47 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como el 54 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, señalan que si durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se realizaran modificaciones al proyecto analizado, éstas tendrán que ser notificadas a la Secretaría del Medio Ambiente a efecto de que se determine lo procedente. Asimismo, el artículo 55 del referido Reglamento estable que si las posibles modificaciones se pretendan realizar una vez emitida la autorización en materia de impacto ambiental, las mismas deberán someterlas previamente a su ejecución, a la consideración de la Secretaría, para que se determine lo conducente. En tal virtud, en la condicionante II. 7 del Resolutivo Cuarto de la Resolución SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se estableció que de ser el caso que durante el proceso de construcción del proyecto se requiera afectación de un excedente de árboles con relación a los manifestados, la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. debería solicitar previamente la autorización para tales efectos a la Dirección General de Regulación Ambiental para que determinara lo conducente. Así las cosas, la empresa mencionada no solicitó autorización para los derribos excedentes que realizó en la Delegación Coyoacán. -------

De lo anterior, se desprende que la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V., derribó 207 árboles en la Delegación Coyoacán, aún cuando sólo tenía autorizados 136 árboles, es decir derribó 71 árboles por arriba de los que tenía autorizado; en tal virtud, esta Entidad le informó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, que la empresa referida había sobrepasado el número de derribos en dicha delegación por 29 árboles, y se le precisó que dicha cantidad aumentaría porque faltaban por contabilizar algunos derribos más. ------

Respecto a la restitución del arbolado afectado

A partir de lo descrito en el artículo 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal es de observarse que todas las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica, y que en todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal; en dicho artículo también se señala que en la autorización se citarán las medidas compensatorias procedentes. Asimismo, en la condicionante I.10 del Resolutivo Cuarto de la autorización de impacto ambiental se señala que se acepta la propuesta de restitución del arbolado afectado con la cantidad de mil trescientos cincuenta y seis árboles (1,356) con las especies de ahuejote, araucaria, fresno, trueno, cedro blanco, encino, olmo chino, sauce, laurel de la India, naranjo, limoneros y palmeras, para lo cual se propone además un requerimiento de superficie de seis mil seiscientos metros cuadrados (6,600 m²).----------

En ese sentido, a partir de la información que obra en el expediente, que a su vez tiene como base los recorridos en campo, llevados a cabo durante los meses de junio a noviembre de dos mil nueve, y en el que participaron personal de diferentes áreas de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría del Medio Ambiente, de las delegaciones Coyoacán, Benito Juárez e Iztapalapa, y de esta Subprocuraduría, hasta la fecha de emisión del presente documento se cuenta con el siguiente número de árboles restituidos: ----------

Arbolado a restituir según lo señalado en la Manifestación de Impacto Ambiental por delegación SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 (1,356)[5]			
Arbolado restituido			
COYOACAN	IZTAPALAPA	BENITO JUÁREZ	TOTAL
354	181	593	1128

De esa manera, es importante señalar que la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. hasta la fecha de emisión del presente documento, no ha cumplido con la cantidad de árboles a restituir que indica la condicionante I.10 del Resolutivo Cuarto de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, y según lo descrito en la minuta de trabajo de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, las plantaciones pendientes se realizarán antes del inicio de la temporada de lluvias del año dos mil diez, lo anterior, de acuerdo a la Norma NADF-006-RNAT-2004, ANEXO D: PLANTACIÓN: D. 2. Sin embargo, ello no asegura la restitución del arbolado pendiente, por lo que corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental iniciar las acciones y gestiones respectivas a efecto de que se constate y verifique el número de árboles que serán restituidos, toda vez que el conteo realizado por personal de las diferentes áreas de la Secretaría de Obras y Servicios, de la Secretaría del Medio Ambiente, de las delegaciones involucradas en las obras, y de esta Unidad Administrativa, arroja un número menor al considerado en la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------

En cuanto a lo señalado en la condicionante I.10 del Resolutivo Cuarto de la autorización de impacto ambiental sobre las especies a plantar, cabe mencionar que si bien es cierto que se plantaron Ahuejotes (Salix bonpladiana), Fresnos (Fraxinus uhdei), Truenos (Ligustrum japonicum), Cedros blancos (Cupressus Lusitanica), Limoneros (Citrus aurantiifolia) y Palmeras washingtonianas (Washingtonia robusta), también lo es que se plantaron otras, tales como

[5] La Autorización de Impacto Ambiental establece un numero total de árboles a restituir sin determinar una cantidad específica por delegación

Liquidámbar (Liquidambar styraciflua), Pata de Vaca (Bahunia monandra), Astronómica (Lagerstroemia indica), Capulín (Prunus serotina) y Aile (Alnus jorullensis), que no fueron señaladas en dicha condicionante; y aunque obtuvieron el visto bueno de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaria del Medio Ambiente, es dado destacar que dichas especies fueron plantadas por la constructora antes de ponerlo a consideración ante dicha Instancia. ----------

Por otro lado, no se omite mencionar que según lo asentado en las minutas de los recorridos en campo y la información que consta en el expediente en el que se actúa, se desprende que durante el seguimiento de la restitución gran parte del arbolado restituido no cumplió con algunas de las condiciones mínimas que señalan las Normas NADF-001-RNAT-2006 y NADF-006-RNAT-2004, como son: "*...Restituir con árboles con una altura mínima de 2.5 m, tronco con diámetro de 0.06 mínimo y frondas de 1.0 a 2.5 m3...*" y "*...La plantación deberá llevarse a cabo preferentemente antes del inicio de la temporada de lluvias... Calidad de plantación... Disponibilidad de agua... Distancias mínimas de un árbol a otro... Mantenimiento que garantice su desarrollo optimo...*". Ya que aparte de que la plantación se empezó a realizar durante el mes de septiembre, en decir, casi en el momento de terminar la temporada adecuada para la plantación, se observaron árboles menores a los 2 metros de altura, raíces expuestas, malos cajetes, tierra acumulada en la base del tronco (aporqueo), árboles inclinados por el viento, posibilidad de muerte regresiva (resequedad del ápice a la base del árbol), falta de riego y/o humedad, plantación de especies en sitios no adecuados y bases del tronco descortezadas de manera mecánica. ----------

Con base en lo anterior, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, llevar a cabo las acciones o gestiones necesarias para que se conste el estado que guardan los árboles restituidos con el fin de que se asegure su sobrevivencia; asimismo, valorar si en las subsecuentes autorizaciones en materia de Impacto Ambiental es pertinente o no establecer o determinar las especies específicas de los individuos arbóreos a restituir, o dejar a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías dicha decisión, para que en coordinación con las delegaciones políticas involucradas en lo proyectos autorizados se asigne las especies a plantar. ----------

Respecto a la restitución de área verde

En el considerando XVI de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 se señala que en la Manifestación de Impacto Ambiental se reportó que como parte de los efectos ambientales negativos del proyecto en comento se encontraban la pérdida de un área de suelo natural de aproximadamente cuatro mil ciento cuarenta metros cuadrados (4,140.00 m^2). ----------

En este sentido, es de señalarse que el artículo 88 bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala que "*Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.*" Asimismo, el artículo 90 de la citada Ley manifiesta que "*En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos: I. Restaurando el área afectada; o II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se*

requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta. Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian. La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción". -----

Al respecto, cabe señalar que la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente determinó en la condicionante I.10 del Resolutivo Cuarto de la multicitada Resolución Administrativa, que la empresa GAMI Ingeniería e Instalaciones S.A. de C.V. debería llevar a cabo la medida de compensación consistente en la restitución de un área verde de seis mil seiscientos metros cuadradros (6, 600.00 m^2), presentando previamente a su implementación la propuesta a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías y obtener su visto bueno en el ámbito de su competencia. ----------

Así las cosas, cabe precisar que a partir de las reuniones interinstitucionales de trabajo que se realizaron, y en las que ha participado la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, así como las Delegaciones involucradas, se tiene el dato de mil ciento veintitrés (1123) árboles restituidos de los mil trescientos sesenta y cinco árboles (1365) determinados por la multicitada Resolución Administrativa hasta la fecha de emisión de este documento, sin embargo esta Unidad Administrativa no cuenta con la información sobre la restitución total de área verde e ignora si la empresa ha obtenido el visto bueno de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías al respecto, debido a que dicha información no ha sido proporcionada a esta Institución. ----------

Por lo tanto, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente iniciar las acciones y gestiones respectivas a efecto de que se verifique que se restituya el área verde indicada en la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ---

Respecto de presentar los estudios a los vecinos

Una de las personas denunciantes manifestó que no se les habían presentado los estudios referentes a la construcción del proyecto objeto de interés. ----------

Al respecto, en lo que hace al dictamen de impacto urbano, es de señalarse que, tal y como se analizó en el apartado correspondiente del presente instrumento, el proyecto constructivo en comento no requiere obtener el dictamen de impacto urbano. Igualmente, por lo que hace al impacto vial esta Unidad Administrativa considera necesario señalar que la normatividad aplicable en materia ambiental, de ordenamiento territorial o de construcciones, no contemplan la elaboración de un estudio de impacto vial con el fin de obtener una autorización en ese rubro. -----

Por otro lado, la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone en su artículo 49 que una vez que la autoridad competente reciba una manifestación de impacto ambiental integrará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el expediente respectivo que pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona. En este sentido, el artículo 58 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo determina que la consulta de los expedientes podrá realizarse en horas y días laborables, en las oficinas de la unidad administrativa responsable de la evaluación. --

En conclusión, se desprende que los interesados en conocer el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto en comento, deberán constituirse en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en horas y días laborables.-

Respecto de la ejecución de obras en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac

Otro de los hechos denunciados se refiere a las obras de construcción en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac. Al respecto, es de resaltarse que desde su inicio el proyecto únicamente contemplaba la construcción de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), 2) México Coyoacán-Río Churubusco, y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco, sin que se encontrara incluida obra alguna en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac. ----------

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente señaló que "*...Por lo que se refiere a la construcción de una serie de pasos a desnivel o distribuidores en la vialidad, no existe registro alguno... con las características del proyecto que... refiere en su oficio...*". ----------

Por lo expuesto, se concluye que la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 del veintisiete de junio de dos mil ocho, que otorga la autorización de impacto ambiental, no incluye obra alguna a desarrollar en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac. ----------

Respecto de que los 3 puentes producirán el cambio de uso de suelo en las colonias que se encuentran en los alrededores

Respecto al cambio de usos de suelo en la zona afectada por las obras de construcción

En uno de los escritos de denuncia se señala que "*...el proyecto para crear el Circuito interior Bicentenario...producirá...* [entre otros] *cambio de uso de suelo en las colonias que se encuentran en los alrededores de esta obra...*". ----------

En ese sentido, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción VII que la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; mientras que en la fracción L del mismo artículo se define al Programa Delegacional como el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; en este sentido, la fracción LXXVI del referido artículo define a los Usos como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente en la fracción LXXXII del citado artículo establece que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Aunado a lo anterior, tanto el artículo 19 fracción IV de la Ley en comento, así como el 35 del Reglamento de dicha Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada

Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. Asimismo, el artículo 32 fracciones I inciso e), y III inciso a) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que la zonificación establecerá diversos usos de suelo, para el suelo urbano. ----------

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala en su artículo 2 fracción VIII que "*La planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, a través de... Aprovechar de manera más eficiente, en beneficio de la población urbana y rural, la infraestructura, equipamiento y servicios, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad...*". En este sentido, la Ley en comento establece en el artículo 3 fracción VI que "*Para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad las siguientes disposiciones... La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud...*". ----------

Así las cosas, si bien es cierto que para los programas de desarrollo, entre otras disposiciones, se observaran la infraestructura, mobiliario, equipamiento del entorno urbano, también lo es, que el proyecto constructivo de los tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos- Circuito Interior (1a. Etapa). 2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), constituye una medida para liberar algunos de los puntos más conflictivos de la vialidad llamada Circuito Interior o Circuito Bicentenario, debido a su convergencia con vialidades importantes y diferentes actividades económicas y de uso de suelo, según el considerando VIII de la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/004509/2009; asimismo, es importante mencionar que dicho proyecto constructivo no constituye una vialidad nueva, sino que se trata de adecuaciones a la ya existente, con el objetivo de incrementar la velocidad promedio de los automóviles que circulan por ella. ----------

En otro alcance, las zonificaciones que se encuentran dentro de las colonias adyacentes e inmersas en la zona de influencia del proyecto constructivo estudiado son: ----------

Zonificaciones de los predios colindantes con el Circuito Interior o Circuito Bicentenario en la zona de los tres puentes vehiculares		
Revolución-Molinos- Circuito Interior (1a. Etapa)	2) México-Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior)	Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco
E 3/20, CB 3/20 A, H 3/20/M, H 4/20/Z, H 3/20/M, Programa Parcial HM 6/30, HS 3/30 y ES 3	E 3/20, H 3/20/90 Programa Parcial Habitacional pluri y/o unifamiliar y/o comercio, ES	H 3/40, H 3/50, HM 3/50, H 2/40
HM 6/20/2 por norma de vialidad en Río Churubusco de Av. Revolución a Plutarco Elías Calles	HM 6/20/2 por norma de vialidad en Río Churubusco de Av. Revolución a Plutarco Elías Calles	HM 4/40 por norma de vialidad en Río Churubusco de Plutarco Elías Calles a Calz. Ermita Iztapalapa

Contemplando lo anterior, se puede observar que los predios que se encuentran sobre la vialidad referida en la zona del proyecto constructivo de los tres puentes vehiculares, tienen diversas

zonificaciones, aunado a que le aplica la norma de vialidad, y donde los usos de suelo van de tiendas de abarrotes, farmacias, vinaterías, mercados, tiendas departamentales, gasolinerías, consultorios, hospitales, escuelas, cines, teatros, cafés, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, bares, bancos, industrias manufactureras, verificentros, estacionamientos, etc.; por lo que se desprende que el uso de suelo es modificado por la aplicación de una norma de vialidad y no por las adecuaciones efectuadas a la vialidad existente. ----------

En el caso de los usos de suelo que están establecidos en las zonas adyacentes, pero no sobre la vialidad misma, al proyecto constructivo de los tres puentes, presentan la zonificación Habitacional y Habitacional con comercio en planta baja, con diferentes niveles de altura y áreas libres de construcción, dichas zonificaciones están establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano de cada Delegación e incluso por Programas Parciales, como en el caso de Insurgentes Mixcoac y Del Carmen, y dichas zonificaciones no son afectadas por las modificaciones que implica el proyecto constructivo estudiado, ya que éste se trata de adecuaciones a una vialidad ya establecida, que es considerada como vía anular. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El proyecto constructivo de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), 2) México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior), cuenta con la autorización condicionada en materia de impacto ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------
- Se construyeron tres puentes vehiculares sin que se hayan identificado los impactos acumulativos y/o sinérgicos que se generaron por la suma de los impactos individuales de cada uno de los proyectos constructivos. ----------
- El proyecto constructivo anteriormente referido no requería obtener el dictamen de impacto urbano, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 77 de su Reglamento. ----------
- Asimismo, dichas construcciones no requerían obtener una autorización de impacto vial, debido a que las disposiciones normativas aplicables no lo determinan; sin embargo, el Director General de Planeación y Vialidad adscrito a la Secretaría de Transportes y Vialidad informó que formó parte del comité de revisión del proyecto de los puentes y que se firmó el compromiso de revisar la normatividad junto con las autoridades involucradas con la presencia de la Contraloría General. ----------
- El proyecto constructivo de los puentes vehiculares: Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), México Coyoacán-Río Churubusco y Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco tienen la finalidad de mejorar la circulación vial y con esto disminuir la generación de emisiones vehiculares contaminantes para mejorar la calidad el aire. ----------

- Las fuentes móviles (grúas y vehículos) generadoras de las emisiones sonoras no se encuentran incluidas dentro de la regulación establecida por la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. ----------
- El polvo generado durante el desarrollo del proyecto es un aspecto inherente a dichas actividades, el cual es de carácter temporal, impacto que se mitiga con la implementación del riego con agua tratada. ----------
- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente impuso a la empresa "GAMI, INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.", una sanción consistente en multa por 2,000 (dos mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y se ordenaron medidas correctivas, debido, entre otros, al manejo inadecuado de los residuos sólidos; resaltando que las autoridades que participaron en las reuniones de acompañamiento durante el proceso constructivo de los puentes solicitaron a la empresa referida la información relativa al manejo de los residuos sólidos, sin que la misma fuera proporcionada. ----------
- La empresa Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V. no tenía registrado el número de árboles que se retiraron por las incorporaciones y desincorporaciones que se crearon para la construcción del puente vehicular México-Coyoacán-Río Churubusco, aunado a que se infiere que dichos derribos se iniciaron previo a obtener la autorización de impacto ambiental respectiva; destacando que las autoridades que participaron en las reuniones de acompañamiento durante el proceso constructivo de los puentes acordaron que la PAOT estimaría el número de árboles derribados. ----------
- Se infiere que las obras del puente vehicular México-Coyoacán-Río Churubusco, se iniciaron antes de que contara con la autorización de impacto ambiental en contravención a lo dispuesto en los artículos 46 fracción IX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y 6 apartado G fracciones I y II del Reglamento de Impacto Ambiental Riesgo. ----------
- El puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, se iniciaron de manera posterior a la emisión de la autorización de impacto ambiental referida. ----------
- El retiro de ejemplares arbóreos derivado de las obras constructivas del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, se llevaron a cabo con la autorización de impacto ambiental respectiva. ----------
- Se trasplantaron al Parque de los Venados 6 palmeras ubicadas en la zona del puente vehicular Revolución- Molinos- Circuito Interior, aún y cuando se tenía la autorización para trasplantar 2 y derribar 4. ----------
- El árbol retirado en la Avenida Revolución, frente al parque Rosendo Amaiz, entre San Antonio y Andrea del Castaño, Colonia Noncalco, Delegación Benito Juárez, se encontraba contemplado dentro de los derribos incluidos en la Delegación Benito Juárez por la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------
- Se realizaron seis inventarios del arbolado existente en las zonas de trabajo de los puentes en comento, con la finalidad de conocer con el número exacto de los ejemplares arbóreos y

las especies a las que pertenecen, así como las características de cada uno de ellos, para llevar el registro puntual de los árboles afectados y conocer con precisión el número de árboles derribados y por ende el número de árboles a restituir. ----------

- Se retiraron 207 árboles en Coyoacán, 113 árboles en Iztapalapa y 228 árboles en Benito Juárez; restituyéndose hasta el momento 354 árboles en Coyoacán 176 árboles en Iztapalapa y 593 árboles en Benito Juárez, sumando 1123 de un total a restituir de 1356. -----
- Los 233 árboles que aún faltan por restituir, según lo acordado en las reuniones de trabajo interinstitucionales, serán plantados a partir del mes de abril del año dos mil diez. Lo anterior, de acuerdo a la Norma NADF-006-RNAT-2004. ----------
- La restitución del arbolado, en su mayoría, incumplió con lo establecido en las Normas NADF-001-RNAT-2006 y en la NADF-006-RNAT-2004, además de que se plantaron especies distintas a las establecidas en la Autorización Condicionada en materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRA/DEIA/004509/2008. ----------
- Esta Subprocuraduría carece de la información sobre la restitución total de área verde impuesta en la autorización de impacto ambiental correspondiente, e ignora si la empresa ha obtenido el visto bueno respectivo de la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------
- Los interesados en conocer el estudio de impacto ambiental presentado para el proyecto en comento, deberán constituirse en las oficinas de la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en horas y días laborables, de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 58 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. ----------
- La Resolución Administrativa de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/004509/2008 del veintisiete de junio de dos mil ocho, no incluye obra alguna a desarrollar en el cruce de Avenida Insurgentes y Río Mixcoac. ----------
- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente evaluar la posibilidad de presentar ante las instancias respectivas la propuesta para modificar la Ley Ambiental del Distrito federal y el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, para que en las manifestaciones de impacto ambiental a evaluar se identifiquen los impactos ambientales acumulativos y/o sinérgicos a través de la evaluación ambiental estratégica de planes o programas que se pretendan llevar a cabo, con la finalidad de implementar las medidas de control y/o mitigación más convenientes. ----------
- Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente llevar a cabo las acciones o gestiones respectivas a efecto de que se constate y verifique que se restituya tanto el número total de árboles, como la superficie de área verde señalados en la autorización de impacto ambiental; así como valorar la posibilidad de que sea la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con las delegaciones políticas involucradas en futuros proyectos, la decisión de determinar las especies arbóreas a restituir, basándose en los dictámenes técnicos que lo sustenten. ----------

La presente Resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- El proyecto constructivo de tres puentes vehiculares: 1) Revolución-Molinos-Circuito Interior (1ra etapa), 2) México Coyoacán-Río Churubusco (Circuito Interior) y 3) Ermita Iztapalapa-Las Torres-Churubusco (Circuito Interior) no requiere autorización de Impacto Vial ni Dictamen de Impacto Urbano, además de que cuenta con Autorización de Impacto Ambiental. No obstante lo anterior, se infiere que las obras del proyecto se iniciaron previo a la obtención de la autorización de impacto ambiental. La empresa Gami Ingeniería e Instalaciones, S. A. de C. V. se comprometió a presentar información y cumplir con las condicionantes de impacto ambiental en las reuniones interinstitucionales llevadas a cabo, sin embargo, dicha empresa mostró falta de interés además de incumplir con algunas de las condicionantes citadas por lo que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente le impuso una sanción consistente en multa por 2,000 (dos mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y ordenó medidas correctivas. ----------

SEGUNDO.- Gírese oficio a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, con el fin de que valore la información existente en el presente documento y realice las acciones y gestiones correspondientes en el ámbito de sus atribuciones. ----------

TERCERO.- Esta Subprocuraduría dará seguimiento a las acciones correspondientes a la restitución del arbolado ordenada en la Resolución de impacto ambiental SMA/DGRA/DEIA/004509/2008, y una vez hecho lo cual, remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por quintuplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

VAA/RRR/AGB